CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 3 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE V

UCAYALI - PERÚ

27 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0342024226840 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	DURANTE EL AÑO 2022 LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, EMITIENDO ORDENES DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OTORGÁNDOSE LA CONFORMIDAD SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO POR S/128 400,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	69
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	71

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2684-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 3 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 230-2024-OC/2684 de 4 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones de servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico responde a irregularidades identificadas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, enmarcadas en las contrataciones de servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y finalidad pública, emitiendo ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con los términos de referencia, otorgándose la conformidad sin que acrediten la ejecución del servicio; en ese sentido, habiéndose realizado la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se puede evidenciar que los servicios de asesorías al momento de realizarse los requerimientos por el área usuaria estas carecían de necesidad puesto que, las actividades para las que fuera "contratadas" ya se habían desarrollado, ejecutado y presentado ante la entidad correspondiente; siendo realizados en un plazo anterior o posterior del servicio irregular detectado. Asimismo, los servicios de asesoría pese a no contar con una necesidad y finalidad pública, la Sub Gerencia de Logística, emitió las ordenes de servicio y/o trabajo a proveedores que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia. Finalmente, la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas otorgó diez (10) conformidades de servicio, las mismas que no acreditan que se hayan ejecutados los mismos, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/128 400,00.

Alcance

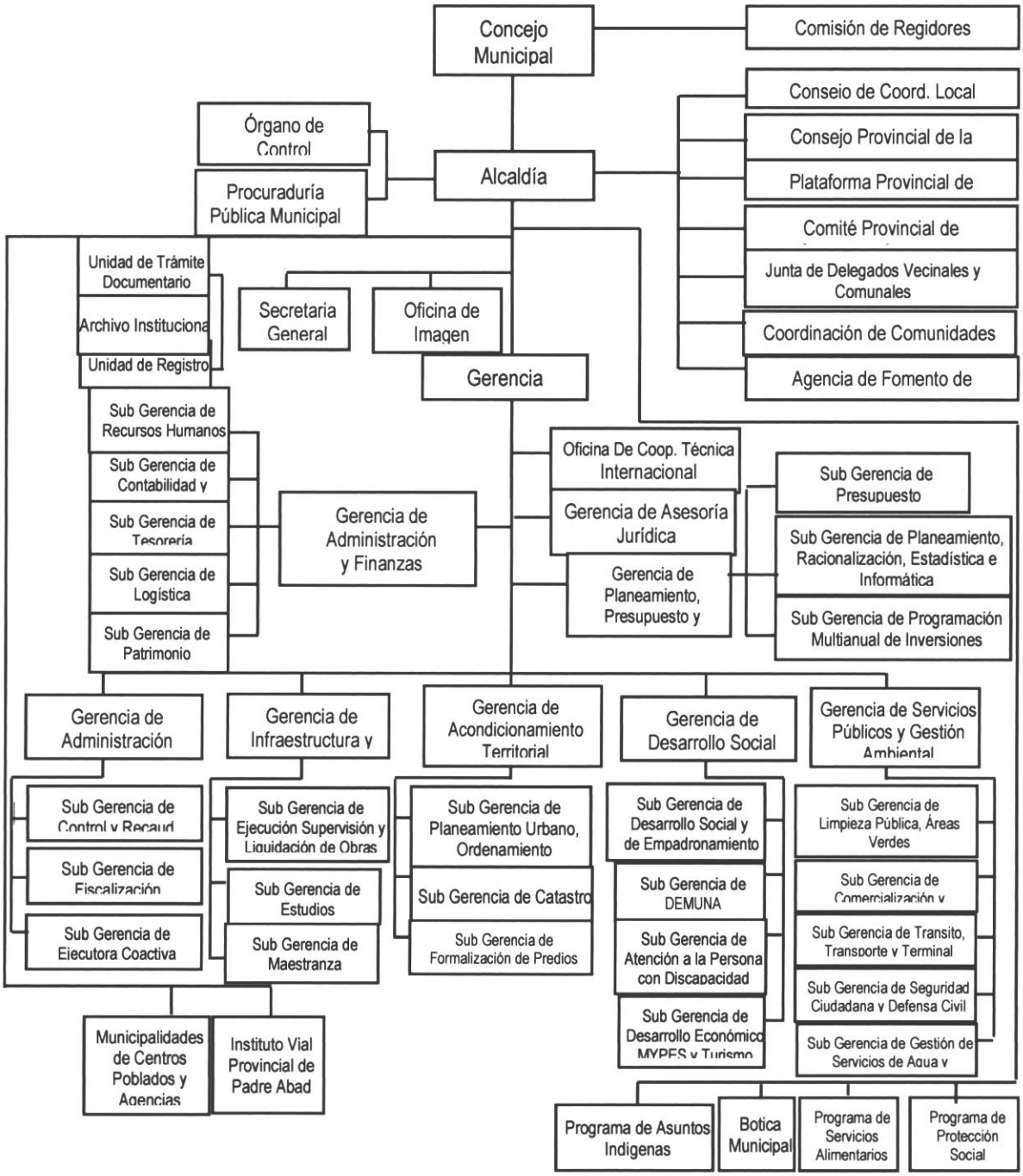
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de febrero de 2022 al 3 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:



Fuente : Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el Apéndice n.° 1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, EMITIENDO ORDENES DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OTORGÁNDOSE LA CONFORMIDAD SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO POR S/128 400,00.

De la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Padre Abad en adelante "Entidad"; se advirtió que el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, solicitó la contratación de servicios de asesoría para los meses de febrero, marzo, junio, agosto y noviembre sin acreditar la necesidad y/o finalidad pública debido a que el objeto contractual ya había sido ejecutado con anterioridad a pesar de ello, los Gerentes de Administración y Finanzas suscribieron los Formatos Únicos de Requerimientos en adelante "FUR", con lo cual expresaron su aprobación a los requerimientos efectuados remitiéndolos a la Sub Gerencia de Logística para su atención, quien elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones, utilizando información carente de veracidad, otorgando la "Buena Pro[1]" a personas naturales que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia en adelante "TDR", emitiéndose a su favor diez (10) órdenes de servicio y/o trabajo.

Posterior a ello, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, otorgó la conformidad de servicios a los proveedores; sin embargo, los documentos que sustentaron el cumplimiento de la actividades consistían únicamente en reportes impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante "SIAF", visados por el citado funcionario y en otros no obraban documento alguno que acredite la prestación efectiva del servicio realizado, aun así fueron derivados para el pago de dichos servicios.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa aplicable vigente a la contratación de los servicios de asesoría beneficiando económicamente a los proveedores, generando un perjuicio económico por la suma de S/128 400,00.

Los hechos advertidos se exponen a detalle, a continuación:

1. Durante el año 2022, se contrataron servicios de asesoramiento sin acreditar la necesidad y finalidad pública.

Durante el año 2022 entre los meses de febrero a noviembre, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente

[1] Conforme se señala en los cuadros comparativos.

de Contabilidad y Finanzas[2] **(Apéndice n.° 24)**, en su calidad de área usuaria, elaboró y suscribió nueve (9)[3] FUR mediante los cuales requería la contratación de servicios de asesoramiento de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF de los periodos 2021, primer trimestre 2022 y primer semestre 2022 (3), elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general de los periodos 2021, primer trimestre 2022 y primer semestre 2022 (3) y los servicios de análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable de los periodos anuales 2021, primer trimestre 2022, primer semestre 2022 y tercer trimestre 2022 (4), adjuntando para ello, los TDR en los que se consideró como finalidad pública: *"Coadyuvar al logro oportuno de los objetivos y metas en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución"* , conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Servicios de asesoramiento requeridos por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas

N°	ÁREA USUARIA	N° DE FUR	JUSTIFICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	Cesar Olaf Ortiz Mori - Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas.	**0001-2022-SGCYF-MPPA-A** 1 de febrero de 2022	Servicio de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021.
2		**0006-2022-SGCYF-MPPA-A** 9 de marzo de 2022	Servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable del periodo anual 2021.
3		**Justificación: 0007-2022-SGCYF-MPPA-A** 9 de marzo de 2022	Servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021.
4		**0015-2022-SGCYF-MPPA-A** 7 de junio de 2022	Contratación de servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022.
5		**0024-2022-SGCYF-MPPA-A** 20 de junio 2022	Contratación los servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022.
6		**0028-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	Servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022.
7		**0029-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento de análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer semestre 2022-MPPA-A.
8		**0030-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022.
9		**00039-2022-SGCYF-MPPA-A** 23 de noviembre 2022	Servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022, según Directiva n.° 004-2019-EF/51.01.

Fuente : C/P n.os 569, 2337, 2807, 3563, 3564, 4989, 4989, 4927 y 6836 **(Apéndice n.os 5, 7,9, 10,11,12,14,15 y 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2 Designado mediante Resolución n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
3 Conforme se observa en los C/P n. os 569, 2337, 2807, 3563, 3564, 4989, 4989, 4927 y 6836 **(Apéndice n.os 5, 7,9, 10,11,12,14,15 y 16).**

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0001-2022-SGCYF-MPPA-A de 1 de febrero de 2022[4] (Apéndice n.° 5).**

 Mediante FUR n.° 0001-2022-SGCYF-MPPA-A de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5),** suscrito por Cesar Olaf Ortiz Mori Sub, Gerente de Contabilidad y Finanzas **(Apéndice n.° 24)**, y Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas[5] **(Apéndice n.° 24)**, solicitó la contratación del servicio de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del período 2021.

 Siendo que, el 4 de febrero de 2022 ingresó mediante Trámite Documentario los expedientes externos n.os 1169, 1171 y 1166-2022 **(Apéndice n.° 5),** perteneciente a George Segundo Paredez Vásquez, Marden Junior Nedram Aguirre Reategui y Damian Castillo Kharla Graciela respectivamente, en las cuales presentaron sus cotizaciones (proformas) ante Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística[6] **(Apéndice n.° 24)**, para el servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021 por los importes de S/14 000,00; S/15 000,00 y S/13 000,00 respectivamente.

 Es por ello, que Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000020 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Damian Castillo Kharla Graciela, al haber ofrecido un menor precio en comparación a las otras dos propuestas, solicitando con posterioridad mediante Carta n.° 0137-2022-SGL-GAF-MPPA-A de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** a Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 088-2022-GPPyR-MPPA-A de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000123 **(Apéndice n.° 5)** por la suma de S/13 000,00 para el referido servicio.

 Por lo que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00031 de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** a favor de la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021.

 Previamente, se deberá señalar que la Directiva n.° 001-2018-EF/52.05-Procedimiento para el Registro de Información de los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Sector Público No Financiero en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF)[7] de 15 de marzo de 2018, en la cual establece las condiciones para la declaración contable, donde señala textualmente lo siguiente:

 > ***"(...)***
 > ***11.2 De la declaración y cierre del periodo contable***
 > *Una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera (...)*
 > ***(...)".***

Organo de Control Institucional

[4] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 569-2022 de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

5 Designado mediante Resoluciones n.os 286-2021-MPPA-A y 310-2022-MPPA-A de 7 de julio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 069-2022-MPPA-A y 002-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 1 de enero de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

6 Designado mediante Resoluciones n.os 256-2021-MPPA-A y 319-2022-MPPA-A de 25 de junio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 076-2022-MPPA-A y 040-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

[7] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2018-EF/52.05,

Sumado a ello, se ha procedió a realizar la consulta[8] ante el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 6)**, información que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Consulta realizada ante el MIF

Según la Directiva 001-2018-EF/52.05, indica que el responsable de la declaración financiera es el Tesorero de la entidad o el funcionario que haga sus veces, el registro del funcionario de Tesorería se hace a través del "SIAF-SP", mientras que el responsable de la declaración contable es el Contador de la entidad o el funcionario que haga sus veces, y el registro del funcionario de Contabilidad se hace a través del aplicativo web "Módulo SIAF Web Contable" en el siguiente link: https://apps4.mineco.gob.pe/siafwebcontapp/

Nota: Para que el usuario responsable de la parte contable pueda registrar y/o declarar la información contable, primero la parte financiera debe estar declarada. De lo contrario, el usuario responsable de la parte contable no podrá registrar ni declarar.

Fuente : Información recibida a través del correo mif@mef.gob.pe – Módulo de Instrumentos Financieros de 14 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 2
Consulta realizada ante el MIF

La información financiera y contable es registrada y declarada por la entidad en el MIF. Cabe mencionar que la información declarada en el MIF tiene carácter de declaración jurada.

En el cuadro 01, se muestra el status de la condición de la información financiera y contable a la fecha:

Cuadro 01

Mes	Estado de Información Financiera	Fecha de Regularizado de la Información Financiera	Estado de Información contable	Fecha de Regularizado de la Información Contable
Oct-21	OMISO	-	OMISO	-
Nov-21	OMISO	-	OMISO	-
Dic-21	REGULARIZ. FEB. 22	7/02/2022	REGULARIZ. FEB. 22	11/02/2022

**OMISO = Indica que la entidad no ha declarado ni regularizado*
**DECLARADO = indica que la entidad ha cumplido con la declaración en los plazos establecidos*
**REGULARIZADO = indica que la entidad ha regularizado su información después del plazo establecido*

Fuente : Información recibida a través del correo mif@mef.gob.pe – Módulo de Instrumentos Financieros de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se evidencia de las imágenes n.os 1 y 2, en el cual se precisa que el Contador es el responsable de la declaración contable y del oportuno registro. Bajo ese contexto, se evidencia que, a la fecha de haberse elaborado el requerimiento por el área usuaria, esto es el FUR de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, solicitando la contratación del servicio de asesoramiento para la realización de la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021, la Entidad debió haber declarado la información financiera previamente como condición necesaria para la declaración contable, debiendo ser de observancia obligatoria por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas; por lo que, en atención al FUR requerido, la entidad no había declarado tal información, acreditándose que recién el 7 de febrero de 2022 se regularizó la información

[8] Requerido mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

financiera únicamente del mes de Diciembre, y respecto a los meses de octubre y noviembre continua figurando ***omiso***. Por lo que, dicho requerimiento no acreditaba la necesidad ni finalidad para la correcta ejecución contractual.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0006-2022-SGCYF-MPPA-A de 9 de marzo de 2022[9]. (Apéndice n.° 7)**

 Mediante Carta n.° 015-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, el FUR n.° 0006-2022-SGCYF-MPPA-A de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual requirió la contratación de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable del periodo anual 2021.

 Siendo que, el 18 de marzo de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario las cotizaciones los cuales están registrados con n.os 3119, 3121 y 3122-2022, pertenecientes a Damian Castillo Kharla Graciela, George Segundo Paredes Vásquez y Jean Carlos Jara Duran, en las cuales presentaron cotizaciones y carta n.° 002-2022-DCKG de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** ante Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, para el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable del periodo anual 2021, por los importes de S/16 000,00; S/18 000,00 y S/17 000,00 respectivamente.

 Al respecto, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001256 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a favor de la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela por el importe de S/16 000,00, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable del periodo anual 2021.

 Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera contable del periodo anual 2021, hecho que se corrobora mediante Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022[10] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de la Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al ejercicio 2021 (cierre anual 2021); siendo que, a la fecha de haberse emitido la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

 Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los mismos que fueron suscritos en calidad de Contador General y director general de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0007-2022-SGCYF-MPPA-A de 9 de marzo de 2022[11].**

 Se tiene que, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, mediante FUR n.° 0007-2022-SGCYF-MPPA-A de 9 de marzo de 2022, y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)**, en el cual requirió la contratación de un asesor externo para la elaboración, análisis y formulación de los saldos de cuentas del balance general del periodo 2021.

[9] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 2337-2022 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7).**
[10] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[11] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 2807-2022 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Siendo que, el 18 de marzo de 2022 ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 03124, 03125 y 03127-2022 **(Apéndice n.° 9)**, pertenecientes a Damian Castillo Kharla Graciela, George Segundo Paredes Vásquez y Jean Carlos Jara Duran, en las cuales presentaron sus cotizaciones ante Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, para el servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021 por los importes de S/13 000,00, S/14 000,00 y S/12 000,00 respectivamente.

Al respecto, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000060 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Jara Duran Jean Carlos, al haber ofrecido un menor precio en comparación a las otras dos propuestas, solicitando con posterioridad a Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal el cual fue atendido mediante Carta n.° 425-2022-GPPYR-MPPA-A de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000438 **(Apéndice n.° 9)** por la suma de S/12 000,00 para el referido servicio.

Por lo que, conforme los documentos recopilados, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística[12] **(Apéndice n.° 24)**, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001113 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** a favor del proveedor Jara Duran Jean Carlos, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de cuentas del balance general del periodo 2021.

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información de los saldos de las cuentas del balance general periodo 2021, hecho corroborado con el Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022[13] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de la Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al ejercicio 2021 (cierre anual 2021); siendo que, a la fecha de haberse emitido la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y director general de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0015-2022-SGCYF-MPPA-A de 7 de junio de 2022[14] (Apéndice n.° 10)**

Mediante Carta n.° 038-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas[15] **(Apéndice n.° 24)**, el FUR n.° 0015-2022-SGCYF-MPPA-A de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual requirió la contratación de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

12 Designado mediante Resolución n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 24)**

13 Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

14 Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 3563-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

15 Designado mediante Resolución n.° 126-2022-MPPA-A de 23 de mayo de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**

Siendo que, el 15 de junio de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 7157 y 7135-2022, perteneciente a Pamela Libet Calderón Aguirre y Damian Castillo Kharla Graciela, en las cuales presentaron cotizaciones y Carta n.° 003-2022-DCKG de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)** ante Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, para el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable del primer trimestre 2022 por los importes de S/13 000,00 y S/12 000,00 respectivamente.

Al respecto, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000219 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Damian Castillo Kharla Graciela, al haber ofrecido un menor precio en comparación a la otra propuesta, solicitando con posterioridad a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 1044-2022-GPPYR-MPPA-A de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000909 **(Apéndice n.° 10)**, por la suma de S/12 000,00 para el referido servicio.

Por lo que, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002712 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a favor de la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022.

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo antes mencionado, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera contable al primer trimestre 2022, hecho que se corrobora con el Oficio n.° 154-2022-GAF-MPPA-A de 26 de mayo de 2022[16] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al I Trimestre 2022; siendo que, a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad publica alguna para requerir el referido servicio..

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 154-2022-MPPA-A de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y director general de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0024-2022-SGCYF-MPPA-A de 20 de junio de 2022[17] (Apéndice n.° 11)**

Mediante Carta n.° 054-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, el FUR n.° 0024-2022-SGCYF-MPPA-A de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual requirió la contratación del servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del Balance general al primer trimestre 2022.
Siendo que, el 22 de junio de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 7573 y 7555-2022, pertenecientes a Elvis Josion Antonio Rojas y George Segundo Paredes Vásquez, en las cuales presentaron sus cotizaciones y Carta n.° 0001-2022-EJAR de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** ante Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, para el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022 por los importes de S/9 000,00 y S/8 000,00 respectivamente.

[16] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[17] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 3564-2022 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000217 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Paredes Vásquez George Segundo, al haber ofrecido un menor precio en comparación a la otra propuesta, solicitando con posterioridad a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 1062-2022-GPPYR-MPPA-A de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000922 **(Apéndice n.° 11)** por la suma de S/8 000,00 para el referido servicio.

Por lo que, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002715 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a favor del proveedor Paredes Vasquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022.

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022, hecho corroborado con el Oficio n.° 154-2022-MPPA-A de 26 de mayo de 2022[18] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al I Trimestre 2022; siendo que, a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 154-2022-MPPA-A de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y Director General de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0028-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022[19] (Apéndice n.° 12)**

Mediante Carta n.° 066-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, el FUR n.° 0028-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual requirió la contratación de servicios de una persona natural o jurídica para realizar la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022, según Directiva N° 001-2018-EF/52.05 y Resolución Directoral N° 012-2018.EF/52.05.

Siendo que, el 12 de agosto de 2022, ingresó mediante Trámite Documentario los expedientes externos n.os 10151, 10145 y 10136-2022, perteneciente a Pamela Libet Calderón Aguirre, Damian Castillo Kharla Graciela y Segundo George Paredes Vásquez respectivamente, en las cuales presentaron sus cotizaciones y Carta n.° 010-2022-DCKG de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)** (proformas) ante Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística[20] **(Apéndice n.° 24)**, para el servicio de realizar la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022, por los importes de S/16 500,00, S/ 16 000,00 y S/15 600,00 respectivamente.

[18] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[19] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 4989-2022 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
[20] Designado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 318-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**

Es por ello, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones[21] **(Apéndice n.° 22)**, elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000342 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Paredes Vásquez George Segundo, al haber ofrecido un menor precio en comparación a las otras dos propuestas. Posterior a ello, Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística solicitó mediante Carta n.° 1126-2022-SGL-GAF-MPPA-A de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 1650-2022-GPPYR-MPPA-A de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000001324 **(Apéndice n.° 12)**, por la suma de S/15 600,00 para el referido servicio.

Por lo que, el señor Saúl Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones **(Apéndice n.° 22)**, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004163 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a favor del proveedor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022.

Al respecto, se debe precisar que mediante Directiva n.° 001-2018-EF/52.05- Procedimiento para el Registro de Información de los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Sector Público No Financiero en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF)[22], de 15 de marzo de 2018, en la cual se estableció las condiciones para la declaración contable señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***11.2 De la declaración y cierre del periodo contable***
> *Una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera (...).*
> ***(...)".***

Sumado a ello, se realizó la consulta ante el Módulo de Instrumentos Financieros – MIF **(Apéndice n.° 6)**, donde se precisa lo siguiente:

Imagen n.° 3
Consulta realizada ante el MIF

> En el MIF se registra la información de activos y pasivos financieros que posee la entidad. Con respecto a la parte contable según la Directiva 0001-2018-EF/52.05, las entidades registran en el MIF sus saldos contables utilizando como base la información de los instrumentos financieros previamente registrados. Adicionalmente, registran la información vinculada a sus saldos según lo requiera el MIF. Los saldos contables se registran en moneda de origen y el sistema los convierte a nuevos soles. Asimismo, los instrumentos financieros deben ser registrados conforme el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2014-EF/51.01 y Directiva N° 004-2014-EF/51.01
>
> Nota: Para que el usuario responsable de la parte contable pueda registrar y/o declarar la información contable, primero la parte financiera debe estar declarada. De lo contrario, el usuario responsable de la parte contable no podrá registrar ni declarar.

Fuente : Información recibida a través del correo mif@mef.gob.pe – Módulo de Instrumentos Financieros de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[21] Conforme de acredita con el Contrato de Locación de servicio de especialista en adquisiciones en la Sub Gerencia de Logística, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, durante los meses Julio a Setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 22)**
[22] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2018-EF/52.05.

Cuadro n.° 2
Reporte de información declarada en el módulo MIF 2022

Mes	Estado de Información Financiera	Estado de Información contable
ABRIL	REGULARIZ SEP 22	REGULARIZ OCT 22
MAYO	REGULARIZ SEP 22	REGULARIZ OCT 22
JUNIO	REGULARIZ SEP 22	REGULARIZ OCT 22

Fuente : consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se evidencia de la imagen n.° 3 y el cuadro n.° 2, se tiene que a la fecha de haberse elaborado el requerimiento por el área usuaria, esto es el FUR de 3 de agosto de 2022, suscrito por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, solicitando la contratación del servicio de asesoramiento para la realización de la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022, la Entidad debió haber declarado la información financiera previamente como condición necesaria para la declaración contable, siendo que, a dicha fecha la entidad no había declarado tal información, siendo que, esta fue realizada en el mes de Setiembre de 2022 la regularización de la información financiera, condición necesaria para ejecutarse el servicio por el cual se suscribió el requerimiento contable. Por lo que, dicho requerimiento no acreditaba la necesidad ni finalidad para la ejecución contractual.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0029-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022[23] (Apéndice n.° 14)**

Mediante Carta n.° 068-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Darwing Saldaña Carbajal Gerente de Administración y Finanzas el FUR n.° 0029-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual requirió el servicio de una persona natural o jurídica para realizar el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer semestre 2022, según Directiva N° 004-2019EF/51.01 y Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01.

Siendo que, el 12 de agosto de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 10163, 10158 y 10157-2022, pertenecientes a Pamela Libet Calderón Aguirre, Damian Castillo Kharla Graciela y George Segundo Paredez Vásquez, en las cuales presentaron cotizaciones Carta n.° 012-2022-DCKG de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** ante Saúl Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística por los servicios de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable al primer semestre 2022 por los importes de S/15 500,00, S/15 000,00 y S/14 800,00 respectivamente.

Es por ello, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, elaboró[24] el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000340 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó la buena pro a George Segundo Paredes Vásquez, al haber ofrecido un menor precio en comparación a las otras dos propuestas. Posterior a ello, Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística solicitó mediante Carta n.° 1130-2022-SGL-GAF-MPPA-A de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a Darwing Saldaña Carbajal Gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 1643-2022-GPPYR-MPPA-A de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000001318 por la suma de S/14 800,00 **(Apéndice n.° 14)** para el referido servicio.

Por lo que, el señor Saúl Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004165 de

[23] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 4989-2022 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
[24] Información que se obtiene en merito al Contrato de Locación de servicio N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 como especialista en adquisiciones y las funciones establecidas que correspondían al periodo de gestión agosto 2022. **(Apéndice n.° 22)**

03 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al *primer trimestre 2022*. (Debiendo indicar: primer semestre 2022).

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya habría cumplido con presentar la información financiera contable al primer semestre 2022, hecho corroborado con el Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022[25] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al I Semestre 2022; siendo que, a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y Director General de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 030-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022[26] (Apéndice n.° 15)**

Mediante Carta n.° 067-2022-SGCyF-GAF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, remitió a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas el FUR n.° 030-2022-SGCYF-MPPA-A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual requirió el servicio de una persona natural o jurídica para realizar el análisis y formulación de las cuentas del balance general al primer semestre 2022, según Directiva N° 004-2022-EF/51.01.

Siendo que, el 12 de agosto de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 10170, 10132 y 10133-2022, pertenecientes a Pamela Libet Calderón Aguirre, Damian Castillo Kharla Graciela y George Segundo Paredes Vásquez, en las cuales presentaron cotizaciones y Carta n.° 008-2022-DCKG de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** ante Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística, por los servicios de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de las cuentas del balance general al primer semestre 2022, según Directiva N° 004-2022-EF/51.1 por los importes de S/16 700,00, S/ 17 000,00 y S/17 500,00 respectivamente.

Es por ello, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000341 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Calderón Aguirre Pamela Libet, al haber ofrecido un menor precio en comparación a las otras dos propuestas. Posterior a ello, Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística, mediante Carta n.° 1129-2022-SGL-GAF-MPPA-A de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal por el monto de S/16 700,00.

Cabe precisar, que se tiene que mediante un nuevo requerimiento con Carta n.° 2140-2022-GAF-MPPA-A de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de Administración y Finanzas[27] requirió al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, certificación presupuestal por la suma de S/13 000,00; siendo un monto distinto a lo inicialmente programado y

[25] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[26] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 4927-2022 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
[27] Juan Dennis Pinedo Rodríguez, Gerente de Administración y Finanzas quien ocupaba el cargo en ese momento.

cotizado sin justificación alguna. El cual fue atendido mediante Carta n.° 1673-2022-GPPYR-MPPA-A de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000001350 **(Apéndice n.° 15)** por la suma de S/13 000,00 para el referido servicio.

Por lo que, el señor Saúl Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004216 de 06 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** a favor de la proveedora Calderón Aguirre Pamela Libet, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022.

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera contable al primer semestre 2022, hecho que se corrobora con el Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022[28] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al I Semestre 2022; siendo que, a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y Director General de Administración.

- **Formato Único de Requerimiento n.° 0039-2022-SGCYF-MPPA-A de 23 de noviembre de 2022[29] (Apéndice n.° 16)**

Mediante FUR n.° 0039-2022-SGCYF-MPPA-A de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, debidamente suscrito por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, requirieron el servicio de una personal natural o jurídica para realizar el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022, según Directiva N° 004-2019-EF/51.01 y Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01.

Siendo que, el 24 de noviembre de 2022, ingresó mediante Tramite Documentario los expedientes externos n.os 16839 y 16845-2022 **(Apéndice n.° 16)**, pertenecientes a Jara Duran Jean Carlos y George Segundo Paredez Vásquez, en las cuales presentaron cotizaciones ante Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, por el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable al tercer trimestre 2022 por los importes de S/14 700,00 y S/14 000,00 respectivamente.

Es por ello, el Sub Gerente de Logística, Yonquer Richar Álvarez Miraval, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000585 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Paredes Vásquez George Segundo, al haber ofrecido un menor precio en comparación a la otra propuesta, quien posteriormente, mediante Carta n.° 1584-2022-SGL-GAF-MPPA-A de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas la disponibilidad y certificación presupuestal, el cual fue atendido mediante Carta n.° 2097-2022-GPPYR-MPPA-A de 5 de diciembre

[28] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[29] Forma parte del expediente de Comprobante de Pago n.° 6836-2022 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitiendo la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000001678 **(Apéndice n.° 16)** por la suma de S/14 000,00 para el referido servicio.

Por lo que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005133 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a favor del proveedor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022.

Por el contrario, se advierte que a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo, la Entidad ya había cumplido con presentar la información financiera contable al primer semestre 2022, hecho que se corrobora con el Oficio n.° 10-2022-GAF-MPPA-A de 15 de noviembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 8)**, en la cual fue presentado la información correspondiente conforme la Hoja 1 y Hoja 2 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al III Trimestre 2022; siendo que, a la fecha de haberse emitido el FUR y la orden de servicio y/o trabajo la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas no contaba con necesidad y finalidad pública alguna para requerir el referido servicio.

Siendo que, dicha situación era de pleno conocimiento por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas, quienes fueron los que remitieron la información tal y como consta en el Oficio n.° 10-2022-GAF-MPPA-A de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fueron suscritos en calidad de Contador General y Director General de Administración.

En ese sentido, la finalidad estipulada para la contratación de los servicios de asesoramiento en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas se encontraban enmarcados en coadyuvar al logro oportuno de los objetivos y metas; sin embargo, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas; Denis David Advíncula Vela y Darwing Saldaña Carbajal, Gerentes de Administración y Finanzas, ya habían presentado con anterioridad toda la información financiera y presupuestaria del periodo 2021 (cierre anual) y del periodo 2022, situación que se corrobora mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad de la entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

[30] Información remitida mediante Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Cuadro n.° 3
Documentos de presentación de la información financiera y presupuestaria de los periodos 2021 y 2022

Documento	Asunto	Fecha presentación	Firmas en Hoja 1 y Hoja 2
Oficio n.° 004-2021-GAF-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I trimestre 2021.	26 de mayo de 2021.	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori. • Director de Presupuesto – Miquer Rosas Hilario Lustre. • Director General de Administración – Mitchaell Marino Gavilán Saavedra.
Oficio n.° 322-2021-MPPA-A/ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I Semestre 2021.	12 de agosto de 2021.	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori . • Director de Presupuesto – Vijai Yen Chagua Julca. • Director General de Administración – Denis David Advíncula Vela.
Oficio n.° 451-2021-MPPA-A/ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria III trimestre 2021	11 de noviembre de 2021	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori • Director de Presupuesto – Vijai Yen Chagua Julca • Director General de Administración – Denis David Advíncula Vela
Oficio n.° 074-2022-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria de cierre anual 2021	14 de marzo de 2022	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori • Director de Presupuesto – Vijai Yen Chagua Julca • Director General de Administración – Denis David Advíncula Vela
Oficio n.° 154-2022-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I trimestre 2022.	26 de mayo de 2022.	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori • Director de Presupuesto – Peter Matos Chino • Director General de Administración - Darwing Saldaña Carbajal
Oficio n.° 262-2022-MPPA-A/ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria I Semestre 2022.	5 de agosto de 2022.	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori • Director de Presupuesto – Peter Matos Chino • Director General de Administración - Darwing Saldaña Carbajal
Oficio n.° 010-2022-GAF-MPPA-A	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria III trimestre 2022.	15 de noviembre de 2022.	• Contador General – Cesar Olaf Ortiz Mori • Director de Presupuesto – Peter Matos Chino • Director General de Administración – Denis David Advíncula Vela
Oficio n.° 248-2022-MPPA-A-ALC	Presentación digital de la información financiera y presupuestaria de cierre anual 2022.	21 de marzo de 2023.	• Contador General – Roberto Sayes Ramires • Director de Presupuesto – William Veramendi Gavidia • Director General de Administración – Peter Nixon Niño Llashag

Fuente : Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, no existía la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021, primer trimestre 2022 y primer semestre 2022; de igual manera, la elaboración y sustentación de la información financiera y contable del período anual 2021, primer trimestre 2022, primer semestre 2022 y tercer trimestre 2022; toda vez que carecían de finalidad pública ya que la información fue presentada con anterioridad a la contratación.

Asimismo, respecto a los servicios de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF de los periodos 2021 y 2022, se establecía que como condición para la declaración de información contable, debía haberse realizado previamente la

declaración financiera; sin embargo, se ha acreditado que la entidad no habría declarado dicha información al momento de los requerimientos realizados por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas por lo que, no se acreditaba la necesidad ni finalidad para la ejecución contractual.

Bajo ese contexto, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones[31] **(Apéndice n.° 25)** que establece: *"a)Programa, dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada; b) Consolida, procesa y prepara la información financiera y contable, sistematizada, integrada, exacta y confiable de las operaciones que ejecuta la Municipalidad de acuerdo a procedimientos y prácticas contables establecidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental f) Dirige, elabora y presenta oportunamente la información contable y el Balance Anual de la Municipalidad para la Cuenta General de la República y k) Fórmula y elabora la comprobación, el Balance General y los Estados Financieros con la documentación sustentatoria correspondiente."*

Además, vulneró el Art. 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[32] y Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Cabe señalar, que si bien Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, elaboró y **suscribió** los formatos únicos de requerimiento, esta documentación fue remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que actúe conforme a sus atribuciones y funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2012) [33] **(Apéndice n.° 25)**, que textualmente señala:

> ***3.GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
> *(…)*
> ***GERENTE***
> *Es el personal de confianza responsable de administrar y optimizar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Municipalidad, está a cargo de un Gerente, a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes:*
> *a) Planea, coordina, organiza, dirige, **evalúa y supervisa los procesos técnicos** correspondientes a los sistemas de personal, **contabilidad**, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes. (…)*
> *f) **Dirige los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, a través de sus fases de: programación de** bienes y **servicios**, adquisiciones (…)".*

De igual forma se cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF -2017)[34] **(Apéndice n.° 25)**, a en donde precisa:

> **Sub Capítulo III**
> ***Gerencia de Administración y Finanzas***
> ***Artículo 63°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas***
> ***63.1** Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes.*
> *(…)*

[31] Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 003-2012-MPPA-A de 03 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 25)**

[32] **Artículo 16°.- Requerimiento**
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (…).

[33] Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 003-2012-MPPA-A de 03 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 25)**

[34] Reglamento de Organización y Funciones, el cual fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N°032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**

> ***63.3*** *Ejecutar el presupuesto de la Municipalidad en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley anual del presupuesto, ley de gestión presupuestaria del Estado, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial.*
> *(...)*
> ***63.6*** *Dirigir los procesos técnicos de abastecimiento, a través de sus fases: de programación de bienes y servicios, (...).*

Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas transgredió la **Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad**[35], **(Apéndice n.° 17)** donde precisa:

> ***"(...)***
> *7.1.1.3 El área usuaria debe presentar su requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas (...), el cual contiene la siguiente documentación:*
> *a. Informe de solicitud de requerimiento, suscrito por el jefe de la unidad orgánica (área usuaria).*
> *b. Términos de referencia o especificaciones técnicas, visados por el área usuaria y/o área técnica y suscrito por el jefe del área.*
> ***c. Otra documentación sustentarios necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación.*** ***(negrita y subrayado es nuestro)***
>
> *(...)*
> ***7.1.1.10 De estar completo el requerimiento, la Gerencia de Administración y Finanzas en el plazo de un (01) día hábil lo deriva a la Sub Gerencia de Logística para efectuar el trámite de contratación.*** ***(negrita y subrayado es nuestro)***
> ***(...)"***

2. Se elaboraron cuadros comparativos de cotizaciones con información carente de veracidad y se emitieron ordenes de servicio y/o trabajo a proveedores que no cumplieron con los términos de referencia.

2.1. Se elaboró cuadros comparativos de cotizaciones con información carente de veracidad.

Pese a que, los requerimientos realizados por Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas[36], Denis David Advíncula Vela[37] y Darwing Saldaña Carbajal, Gerentes[38] de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 24)**, no acreditaban la necesidad y finalidad pública, estos fueron derivados mediante proveídos a la Sub Gerencia de Logística para continuar con la contratación de los servicios requeridos.

Siendo que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística[39] **(Apéndice n.° 24)**, elaboró y suscribió 3 Cuadros comparativos de Cotizaciones, el señor Invención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística[40] **(Apéndice n.° 24)**, elaboró y suscribió tres (3) Cuadros comparativos de Cotizaciones y la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones[41] **(Apéndice**

35 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

36 Designado mediante Resolución n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**

37 Designado mediante Resoluciones n.os 286-2021-MPPA-A y 310-2022-MPPA-A de 7 de julio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 069-2022-MPPA-A y 002-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 1 de enero de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

38 Designado mediante Resolución n.° 126-2022-MPPA-A de 23 de mayo de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

39 Designado mediante Resoluciones n.os 256-2021-MPPA-A y 319-2022-MPPA-A de 25 de junio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 076-2022-MPPA-A y 040-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 24)**.

40 Designado mediante Resolución n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 24)**

41 Conforme de acredita con el Contrato de Locación de servicio de especialista en adquisiciones en la Sub Gerencia de Logística, de la Municipalidad

n.° 24, elaboró y suscribió un (1) Cuadro comparativo y además según Contrato de Locación de Servicio N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)** fue contratada como especialista en adquisiciones durante el mes de Agosto 2022, quien además emitió dos (2) cuadros comparativos, que contenían información carente de veracidad, toda vez que las personas naturales cuyos nombres figuran como cotizadores en los cuadros de comparativos de cotizaciones n.os 000020, 000060, 000217, 000218,000219, 000341, 000342, 000340, 000585 **(Apéndices n.os 5, 9, 10,11,12,14,15,16,20)** señalaron a esta comisión de control que no presentaron ninguna proforma, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Respuesta por parte de los cotizadores

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
JEAN CARLOS JARA DURAN	**Carta n.° 001-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 015-2024-JDJC, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó ninguna proforma (...). 2.Fue el encargado o jefe de adquisiciones no recuerdo su nombre, no adjunto la solicitud de cotización porque no lo conservo en mi poder (...)".
GEORGE SEGUNDO PAREDES VÁSQUEZ	**Carta n.° 002-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 003-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó cotización (PROFORMA) con los números mencionados (...). 2.En ese periodo si mas no recuerdo creo que fue el Jefe de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística (...)".
KHARLA GRACIELA DAMIAN CASTILLO	**Carta n.° 003-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 048-2024-KGDC, recepcionado con fecha 10 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó ninguna proforma (...). 2.Segun recuerdo creo que fue el encargado o jefe de adquisiciones no recuerdo su nombre y que no lo conocía y no tuve mucho contacto (...)".
MARDEN JUNIOR NEDRAM AGUIRRE REÁTEGUI	**Carta n.° 004-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 001-2024, recepcionado con fecha 12 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó ninguna cotización (PROFORMA) por servicio de asesoramiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
PAMELA LIBET CALDERÓN AGUIRRE	**Carta n.° 005-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 002-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó cotización (PROFORMA) (...). 2.Si más no recuerdo creo que fue el Jefe de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística (...)".
ELVIS JOSION ANTONIO ROJAS	**Carta n.° 006-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.**	Carta n.° 025-2024-AREJ, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 1."(...), mi persona no presentó cotización (PROFORMA) (...). 2.Si más no recuerdo creo que fue el Jefe de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística (...)".

Fuente : Carta n.° 015-2024-JDJC, Carta n.° 003-2024-GSPV, Carta n.° 048-2024-KGDC, Carta n.° 001-2024, Carta n.° 002-2024-GSPV y Carta n.° 025-2024-AREJ.**(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se ha evidenciado que los **Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000020**, **000060** y **000585 (Apéndices n.os 5, 7 y 16)** , de 4 de febrero de 2022, 21 de marzo de 2022 y 28 de noviembre de 2022 respectivamente, suscritos por el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, los **Cuadros Comparativos de Cotizaciones n. os 000217**, **000218 y 000219 (Apéndices n.os 10, 11 y 20)** las cuales son de 7 de julio de 2022, suscritos por el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz y los **Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000340, 000341 y 000342 (Apéndices n.os 12, 14 y 15)** de 15 de agosto de 2022, correspondiente a Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, se realizaron con información carente de veracidad, toda vez que los cotizadores[42] manifestaron no haber presentado cotización (proforma).

Provincial de Padre Abad, durante los meses Julio a Setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 22)**

[42] Jean Carlos Jara Duran, George Segundo Paredes Vásquez, Kharla Graciela Damian Castillo, Marden Junior Nedram Aguirre Reátegui, Pamela Libet Calderón Aguirre y Elvis Josion Antonio Rojas.

En consecuencia, se ha vulnerado los principios establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no permitir la libertad de concurrencia, competencia, publicidad, transparencia e igualdad de trato, afectándose así la legalidad de la contratación pública, hecho que benefició a los proveedores[43] al haberse emitido a su favor las órdenes de servicio y/o trabajo.

En consecuencia, se evidencia que los señores Yonquer Richar Álvarez Miraval e Imvención Baldomero Ponciano Cruz, quienes ocuparon el cargo de sub gerente de logística, han incumplido sus funciones establecidas en el MOF[44] **(Apéndice n.° 25)** de la Entidad, la cual textualmente señala:

> *"(...)*
> ***3.4 SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO***
> ***SUB GERENTE***
> *Es el personal encargado de administrar y conducir todo el sistema de abastecimiento y patrimonio de la Municipalidad, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:*
> *a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad.*
> *(...)*
> *e) Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales.*
> *(...)*
> *h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente.*
> *(...)".*

Asimismo, la señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre quien fue contratada como ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES, ha incumplido sus obligaciones conforme se describe en su contrato[45], conforme se señala:

> *"(...)*
> - ***Realizar estudio de mercado.***
> - ***Elaboración de órdenes de compra.***
> - ***Elaboración de cuadros comparativos.***
>
> *(...)".*

Sumado a ello, se debe tener en cuenta la Directiva n.° 001-2022 **(Apéndice n.° 17)** – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, donde precisa:

> *"(...)*
> *7.1.2* ***Sobre la elaboración de las indagaciones en el mercado:***
> *Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística debe evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de la contratación, la existencia de pluralidad de marcas y postores, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a encontrar, de ser necesario. Para elaborar las indagaciones en el mercado se deben tener en cuenta lo siguiente:*
>
> *7.1.2.1* ***Solicitudes de Cotización:***
> *La sub gerencia de logística emitirá la solicitud de cotización debe ser formalizado mediante un documento que puede ser notificado mediante un documento, que pueda ser notificado al correo electrónico y/o recepcionado personalmente por el proveedor de las indagaciones de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar, pudiendo emplear:*

[43] Jean Carlos Jara Duran, George Segundo Paredes Vásquez, Kharla Graciela Damian Castillo y Pamela Libet Calderón Aguirre.
[44] Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 003-2012-MPPA-A de 03 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 25)**
[45] Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22).**

a. *Cotizaciones del mercado.*
b. *Precios históricos de la entidad*
c. *Precios del SEACE*
d. *Estructura de costos*
e. *Catálogos y revistas*
f. *Internet*
g. *Otro medio que considere necesario.*

Una vez determinado los potenciales proveedores, debe remitir las solicitudes de cotización vía correo electrónico o presencial. Para dicho efecto, se otorga a los potenciales proveedores un plazo prudencial para que remitan sus cotizaciones, pudiendo este plazo ser ampliado a fin de garantizar la mayor participación del mercado.

Las indagaciones en el mercado deben evidenciar lo siguiente:

a. *En los casos de servicios que solo pueden ser realizadas por personas naturales, se solicita como mínimo una cotización, no existiendo un máximo de solicitudes de cotización.*
(…).

7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:
La verificación de las cotizaciones de los proveedore se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de los bienes o los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (…)

7.1.2.4. Determinación del valor de la contratación:
El valor de las contrataciones menores es determinado en función a cotizaciones que pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la contratación. Para determinar el valor de la contratación se tendrá en consideración lo siguiente:
(…)

a. *Cumplimiento de las especificaciones o términos de referencia.*
(…)
7.1.2.5 La cotización ganadora:
La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente.
(…).

Como resultado del incumplimiento de sus funciones, por parte de Yonquer Richar Álvarez Miraval e Imvencion Baldomero Ponciano Cruz en calidad de Sub Gerentes de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, sustentaron los cuadros comparativos, en cotizaciones que carecen de veracidad con lo cual también se ha vulnerado el principio de probidad establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que exige que el servidor público se desempeñe con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En consecuencia resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto en el Artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que, en su numeral 9.1 señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (…), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, vulneraron lo dispuesto en el artículo 32° Valor Estimado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018/EF, que establece textualmente:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

"(...)

Artículo 32. Valor estimado

*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**.*

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...).

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, (...).

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)".

2.2. SE EMITIERON ORDENES DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

La Sub Gerencia de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, debió realizar los procesos de adquisición de servicios dentro del marco legal establecido; sin embargo, pese a los cuadros comparativos emitidos con información carente de veracidad continuó con el trámite de contratación de servicio, llegando a emitir las órdenes de servicio, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5

Órdenes de servicio y/o trabajo emitidas por los Sub Gerentes de Logística – Ejercicio 2022

n.°	Sub Gerente de Logística	Órdenes de servicio y/o trabajo emitidas[46]
01	**Yonquer Richar Álvarez Miraval** Periodo de Gestión: 25/06/2021 al 18/04/2022 - 4/11/2022 al 2/1/2023	**n.° 000031** (04/02/ 2022)
		n.° 001256 (01/04/2022)
		n.° 005133 (05/12/2022)
02	**Imvencion Baldomero Ponciano Cruz** Periodo de Gestión: 18/04/2022 al 1/08/2022	**n.° 001113 (25/03/2022)**
		n.° 002709 (07/07/2022)
		n.° 002712 (07/07/2022)
		n.° 002715 (22/07/2022)
03	**Saúl Guzmán Crespo** Periodo de Gestión: 1/08/2022 al 4/11/2022 - **Olinda Luzly Hermosilla Aguirre** Periodo: 1/7/2022 al 30/9/2022	**n.° 004163** (03/10/2022)
		n.° 004216 (06/10/2022)
		n.° 004165 (03/10/2022)

Fuente : C/P n.os 569, 2337, 2807, 3563, 3598, 3564, 4927, 4989, 4989 y 6836. **(Apéndices n.os 5,7,9,10,18,11,12,14,15 y 16)**

Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, de la verificación efectuada al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia adjuntos a los requerimientos efectuados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, se ha evidenciado que los proveedores[47] no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos; siendo que, no acreditaron el cumplimiento del perfil profesional del proveedor, acreditar los cursos de capacitación y/o diplomado en los temas de especialidad requerido y la experiencia laboral conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

[46] Obran en los expediente de Comprobante de Pago n.os 569, 2337, 2807, 3563,, 3564, 3598, 4927, 4989, 4989 y 6836. **(Apéndices n.os 5,7,9,10,18,11,12,14,15 y 16)**

[47] Jean Carlos Jara Duran, Kharla Graciela Damian Castillo, Pamela Libet Calderón Aguirre y George Segundo Paredes Vásquez

Cuadro n.° 6
Comparativo entre servicios contratados que no cumplieron con los Términos de Referencia

FUR	ORDEN DE SERVICIO N°	SERVICIOS	REQUISITOS TDR	OBSERVACIONES
0001-2022-SGCYF-MPPA-A 1 de febrero 2022	**000031** 4 de febrero de 2022	Servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021.	**a. FORMACION ACADEMICA** **b. EXPERIENCIA GENERAL** **c. EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- En el punto a. conforme al Curriculum Vitae no acredita Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto. - En el literal b. y c. referente a la experiencia laboral general y específica manifiesta: "(...) En el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado"; por lo que no se señaló la cantidad de años requeridos.
0007-2022-SGCYF-MPPA-A 9 de marzo de 2022	**001113** 25 de marzo de 2022	Servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021.	**a. FORMACION ACADEMICA** **b. EXPERIENCIA GENERAL** **c. EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- Conforme al curriculum vitae, se verifica que no acredite con documentos sustentatorios, siendo únicamente de carácter declarativo. - Sin embargo, conforme a lo declarado se infiere, respecto al Perfil del Locador en el literal b, se estableció: *"experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 7 siete (años)". Sector Público*; no obstante, conforme a la consulta de REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES en línea, se advierte obtuvo el título de Contador Público el 4 de marzo de 2020; por lo tanto, no cumple. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de 3 en el área de Logística y 4 en el área de Sub Gerencia de Administración Tributaria; no obstante, de lo declarado en el Curriculum Vitae, se advierte que este no cumplía con la experiencia labora específica requerida para el servicio. - De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita diplomado y/o especialización en temas relacionados al puesto.
0006-2022-SGCYF-MPPA-A 9 de marzo de 2022	**001256** 1 de abril de 2022	Servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable del periodo anual 2021.	**a. FORMACION ACADEMICA** **b. EXPERIENCIA GENERAL** **c. EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- En el punto a. conforme al Curriculum Vitae no acredita Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto. - Respecto al Perfil del Locador, se estableció: *"experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 7 siete (años)". Sector Público*; no obstante, del Curriculum Vitae de la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, se ha evidenciado no acreditar la cantidad requerida. Teniendo en cuenta que su título profesional corresponde del 4 de marzo de 2020. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de 3 en el área de Logística y 4 en el área de Sub Gerencia de Administración Tributaria; no obstante, del Curriculum Vitae se advierte que no cumple.
0024-2022-SGCYF-MPPA-A 20 de junio 2022	**002715** 7 de julio de 2022	Contratación los servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022.	**a. FORMACION ACADEMICA** **b. EXPERIENCIA GENERAL** **c. EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- En el punto 6. Perfil del Locador en el literal b. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció: *"experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 4 siete años. Sector Público"*; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se advierte que se incorporó al Colegio de Contadores Públicos de Ucayali el 7 de marzo de 2020; consecuentemente, al 7 de julio de 2022 este únicamente contaba con experiencia profesional únicamente de 2 años y 4 meses. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de tres (2) años en el área de Tesorería; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se advierte que este únicamente laboró como personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tesorería en el año 2012 hasta el 2014. Y en la Red de Salud n.° 4 Aguaytia – San Alejandro desde Diciembre de 2015 a Diciembre de 2016. Periodos que no pueden ser computados como experiencia profesional toda vez, que a dicha fecha únicamente tenía la condición de estudiante. - De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita diplomado y/o especialización en temas relacionados al puesto.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

00023-2022-SGCYF-MPPA-A 20 de junio 2022	**002709** 7 de julio de 2022	Contratación de servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera, y de los fondos públicos del MIF al primer trimestre 2022[48]	a. **FORMACION ACADEMICA** b. **EXPERIENCIA GENERAL** c. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- Asimismo, en el literal b. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 4 años; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se tituló el 30 de abril de 2019 y se incorporó al Colegio de Contadores Públicos de Ucayali el 7 de marzo de 2020; consecuentemente, al 7 de julio de 2022 este únicamente contaba con experiencia profesional únicamente de 2 años y 4 meses . - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de 2 años en el área de Tesorería; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se advierte que este únicamente laboró como personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tesorería en el año 2012 hasta el 2014. Y en la Red de Salud n.° 4 Aguaytia – San Alejandro desde Diciembre de 2015 a Diciembre de 2016. Periodos que no pueden ser computados como experiencia profesional toda vez, que a dicha fecha únicamente tenía la condición de estudiante. - De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.
0015-2022-SGCYF-MPPA-A 7 de junio de 2022	**002712** 7 de julio de 2022	Contratación de servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022.	a. **FORMACION ACADEMICA** b. **EXPERIENCIA GENERAL** c. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- Asimismo, en el literal b. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció: *"experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 7 siete (años)". Sector Público*; no obstante, del Curriculum Vitae de la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo y se tituló en el mes de marzo del 2020, aún más conforme a la consulta realizada al portal del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali se advierte que recién se colegió el 27 de abril de 2022. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de 3 en el área de Logística y 4 en el área de Sub Gerencia de Administración Tributaria; no obstante, del Curriculum Vitae de la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo, se advierte que este no cumplía con la experiencia labora específica requerida para el servicio. - De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita capacitación y/o conocimiento en temas relacionados a la contabilidad gubernamental menos aún a las actividades específicas que fue contratado.
0029-2022-SGCYF-MPPA-A 3 de agosto 2022	**004165** 3 de octubre de 2022	Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento de análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022-MPPA-A.	a. **FORMACION ACADEMICA** b. **EXPERIENCIA GENERAL** c. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- En el punto 6. Perfil del Locador en el literal a, se exigió como parte de la formación académica: "Estudios primarios completos/incompletos o secundarios completo/ colegio Fernando Carbajal", situación que no cumplió puesto que, realizó sus estudios secundarios en el Colegio Comercio de la ciudad de Pucallpa. Por otro lado, en el literal b. y c. experiencia general y especifica respectivamente, no se precisa la cantidad de años requeridos.
0030-2022-SGCYF-MPPA-A 3 de agosto 2022	**004216** 6 de octubre de 2022	Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022.	a. **FORMACION ACADEMICA** b. **EXPERIENCIA GENERAL** c. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- Asimismo, en el literal b. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció: *"experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 4 siete (años)". Sector Público*; no obstante, del Curriculum Vitae de la proveedora Calderón Aguirre Pamela Libet y conforme el Registro de Títulos y se tituló el 23 de diciembre de 2020; siendo que a la fecha del requerimiento del servicio la proveedora contaba únicamente con 1 año y 8 meses de titulada. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de tres (2) en el área de Sub Tesorería; no obstante, del Curriculum Vitae de la proveedora Calderón Aguirre Pamela Libet, se advierte que este no cumplía con la experiencia laboral específica requerida para el servicio. De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita capacitación y/o conocimiento en temas relacionados a la contabilidad gubernamental menos aún a las actividades específicas que fue contratado.

[48] Conforme a lo señalado en Formato Único de Requerimiento 00023-2022-SGCYF-MPPA-A de 20 de junio 2022.

0028-2022-SGCYF-MPPA-A 3 de agosto 2022	**004163** 3 de octubre de 2022	Servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022.	**a. FORMACION ACADEMICA** **b. EXPERIENCIA GENERAL** **c. EXPERIENCIA ESPECIFICA**	- Asimismo, en el literal b. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado mínima de 4 años; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se tituló el 30 de abril de 2019 y se incorporó al Colegio de Contadores Públicos de Ucayali el 7 de marzo de 2020; consecuentemente, al 3 de octubre de 2022 no reunía la experiencia laboral requerida precisamente en el ejercicio de su profesión. - Asimismo, en el literal c. del numeral 6. Perfil del Locador, se estableció una experiencia especifica de 2 años en el área de Tesorería; no obstante, del Curriculum Vitae del proveedor George Segundo Paredes Vásquez, se advierte que este únicamente laboró como personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tesorería en el año 2012 hasta el 2014. Y en la Red de Salud n.° 4 Aguaytia – San Alejandro desde Diciembre de 2015 a Diciembre de 2016. Periodos que no pueden ser computados como experiencia profesional toda vez, que a dicha fecha únicamente tenía la condición de estudiante. De igual manera, en el Curriculum Vitae no acredita capacitación y/o conocimiento en temas relacionados a la contabilidad gubernamental menos aún a las actividades específicas que fue contratado.

Fuente : C/P n.os 569, 2337, 2807, 3563, 3598, 3564, 3598, 4927, 4989, 4989 y 6836 **(Apéndices n.os 5,7,9,10,18,11,12,14,15 y 16)**.
Elaborado por: Comisión de control

De la misma manera, se tiene que los señores Yonquer Richar Álvarez Miraval, Invención Baldomero Ponciano Cruz y Saúl Guzmán Crespo, quienes ejercieron el cargo de Sub Gerentes de Logística, en diferentes periodos durante el ejercicio 2022 y como órgano encargado de las contrataciones, apartándose de su deber funcional no verificaron que cada uno de los proveedores cumplieran con los requisitos exigidos en los perfiles de TDR; muy por el contrario, procedieron a emitir las ordenes de servicio y/o trabajo, incumpliendo lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones[49] **(Apéndice n.° 25)**, que precisa:

> ***"(...)***
> ***3.2 Sub Gerencia de Logística.***
> *"(...)*
> *h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente.*
> *j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes, adquisiciones.*
> ***(...)"***

Del mismo modo, incumplieron lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[50] **(Apéndice n.° 25)** de la Entidad, que señala:

> ***"(...)***
> ***Artículo 73°.- La Sub Gerencia de Logística, tiene las siguientes funciones:***
> *(...)*
> *73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *(...)*
> *73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad.*
> ***(...)".***

[49] Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 003-2012-MPPA-A de 03 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 25)**
[50] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) – 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 25)**

Ello, en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 9°. Responsabilidades Esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
> *(...)".*

Del mismo modo, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece:

> ***"(...) Artículo 5º. Organización de la Entidad para las Contrataciones***
> *(...)*
> *5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...).*

3. Se otorgó la conformidad sin que se acrediten la ejecución de los servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

Luego de haberse emitido las ordenes de servicio y/o trabajo a proveedores que no acreditaban ni cumplían con los Términos de Referencia; pese a ello, se dio lugar a la ejecución del servicio en el que cada proveedor debía cumplir con las actividades dentro del plazo establecido en los TDR conforme se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Cuadro n.° 7
Servicios de asesoramiento requeridos por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas

N°	FUR	ORDEN DE SERVICIO n.°	COMPROBANTE DE PAGO n.°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/.
1	**0001-2022-SGCYF-MPPA-A** 1 de febrero 2022	**000031** 4 de febrero de 2022	569-2022	**KHARLA GRACIELA DAMIAN CASTILLO**	Servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021.	13 000,00
2	**No obra en el expediente**	**001113** 25 de marzo de 2022	2807-2022	**JEAN CARLOS JARA DURAN**	Servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021.	12 000,00
3	**0006-2022-SGCYF-MPPA-A** 9 de marzo de 2022	**001256** 1 de abril de 2022	2337-2022	**KHARLA GRACIELA DAMIAN CASTILLO**	Servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable del periodo anual 2021.	16 000,00
4	**0024-2022-SGCYF-MPPA-A** 20 de junio 2022	**002715** 7 de julio de 2022	3564-2022	**GEORGE SEGUNDO PAREDEZ VASQUEZ**	Contratación los servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022.	8 000,00
5	**00023-2022-SGCYF-MPPA-A** 20 de junio 2022	**002709** 7 de julio de 2022	3598-2022	**GEORGE SEGUNDO PAREDEZ VASQUEZ**	Contratación de servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera, y de los fondos públicos del MIF al primer trimestre 2022[51]	10 000,00
6	**0015-2022-SGCYF-MPPA-A** 7 de junio de 2022	**002712** 7 de julio de 2022	3563-2022	**KHARLA GRACIELA DAMIAN CASTILLO**	Contratación de servicios como asesor externo en la sub gerencia de contabilidad y finanzas para el asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022.	12 000,00
7	**0029-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	**004165** 3 de octubre de 2022	4989-2022	**GEORGE SEGUNDO PAREDEZ VASQUEZ**	**Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento de análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer semestre 2022-MPPA-A.**	**14 800,00**
8	**0030-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	**004216** 6 de octubre de 2022	4927-2022	**PAMELA LIBET CALDERON AGUIRRE**	Servicio como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas para el asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022.	13 000,00
9	**0028-2022-SGCYF-MPPA-A** 3 de agosto 2022	**004163** 3 de octubre de 2022	4989-2022	**GEORGE SEGUNDO PAREDEZ VASQUEZ**	**Servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022.**	**15 600,00**
10	**00039-2022-SGCYF-MPPA-A** 23 de noviembre 2022	**005133** 5 de diciembre de 2022	6836-2022	**GEORGE SEGUNDO PAREDEZ VASQUEZ**	Servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022, según Directiva n.° 004-2019-EF/51.01	14 000,00
				Total		**S/128 400,00**

Fuente : C/P n.os 569, 2337, 2807, 3563, 3598, 3564, 3598, 4927, 4989, 4989 y 6836 **(Apéndices n.os 5,7,9,10,18,11,12,14,15 y 16).**
Elaborado por: Comisión de control

[51] Conforme a lo señalado en Formato Único de Requerimiento 00023-2022-SGCYF-MPPA-A de 20 de junio 2022.

No obstante, debe precisarse que se procedió a revisar la documentación obrante en los (10) expedientes completos de los proveedores, identificándose que estos presentaron informes de los servicios realizados sin adjuntar los documentos que los sustenten y pese a que no existía la necesidad de servicio y finalidad pública conforme se describe en el punto 1, se procedió a realizar los trámites administrativos para el pago sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio prestado

Cabe resaltar, conforme la OPINIÓN n.º 057-2021/DTN, de fecha 26 de mayo de 2021, sobre las funciones de los órganos y dependencias que participan en el proceso de contratación, en la que textualmente señala:

> *"(...)*
> *d) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.***
> *(...)".*

De lo expuesto se desprende que es el área usuaria, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, quien luego de ejecutada las prestaciones por parte del proveedor, tenía la obligación de verificar que estas se hayan cumplido correctamente para poder expedir la CONFORMIDAD por el servicio prestado. En ese sentido, es el área usuaria quien asume la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, siendo que, así lo ha establecido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que textualmente señala:

> *"(...).*
> ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *(...)".*

En ese sentido, resulta pertinente citar la Opinión n.° 008-2022/DTN, de fecha 15 de febrero de 2022, la cual textualmente señala:

> *"(...).*
> ***2.1.2** (...)*
> *Al respecto, debe indicarse que el procedimiento para brindar la conformidad que regula el artículo 168 del Reglamento implica la previa verificación por parte del funcionario responsable del área usuaria de la contratación de "la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales", esto porque toda contratación realizada por los órganos u organizaciones del aparato estatal está orientada al cumplimiento de fines públicos; de esta forma —en concordancia con lo previsto en el artículo 1° de la Ley— toda contratación pública debe ser realizada maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten, ser efectuadas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y tener una repercusión positiva en la calidad de vida de los ciudadanos. En razón de ello, cuando el responsable del área usuaria o a quien le corresponda emitir la conformidad suscribe la misma, está certificando, **bajo responsabilidad**, que ha realizado las verificaciones correspondientes. (...)".*

Teniendo en cuenta la citada opinión, en el presente caso tenemos que en la mayoría de los expedientes obraba únicamente impresiones del sistema SIAF y en otras oportunidades no obraba ningún documento que acredite que se haya realizado el servicio. Pese a ello, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, dio trámite y atendió los documentos, conforme se detalla a continuación:

- **Expediente del Comprobante de Pago n.° 569-2022 (Apéndice n.° 5).**

Siendo que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística [52]**(Apéndice n.° 24)** emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00031 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a favor de proveedor Damian Castillo Kharla Graciela, con la finalidad de realizar el servicio de servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del período 2021 por un plazo de 20 días calendarios correspondiente al mes de febrero 2022.

Ante ello, en el comprobante de pago obra el Informe n.° 001-2022-KGDC de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a Damian Castillo Kharla Graciela el cual no figura algún sello de recepción por parte de la entidad; siendo que, en el referido informe manifiesta haber terminado los trabajos por el cual fue contratada, debiendo proceder con el pago correspondiente.

Por lo que, Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas[53] **(Apéndice n.° 24)**, el 24 de febrero de 2022, otorgó conformidad **(Apéndice n.° 5)** por el servicio requerido; siendo que, Denis David Advíncula Vela, Gerente de Administración y Finanzas[54] **(Apéndice n.° 24)**, mediante Memorándum n.° 0742-2022-GAF-MPPA-A de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería procesar el CCI a favor de Kharla Graciela Damian Castillo para el pago por la suma de S/13 000,00.

Cabe señalar, que en el expediente obra documentación que consiste únicamente en impresiones extraídas del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, visada por el Sub Gerente de Contabilidad de la entidad, no advirtiendo firma y/o visto bueno del proveedor que acredite la elaboración de dichos reportes.

Por lo que, la entidad pagó a la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo la suma de S/13 000,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF 2021. No obstante, resulta pertinente señalar que se procedió a realizar la consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13)**, respecto de la información declarada en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), correspondiente a los reportes de omisos/ regularizados de los meses de octubre a diciembre de 2021, conforme se detalla:

Cuadro n.° 8
Reporte de omisos / regularizados del Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) 2021

Mes	Estado de Información Financiera	Estado de Información contable
OCTUBRE	OMISO	OMISO
NOVIEMBRE	OMISO	OMISO
DICIEMBRE	REGULARIZ. FEB. 22	REGULARIZ. FEB. 22

Fuente :consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

52 Designado mediante Resoluciones n.os 256-2021-MPPA-A y 319-2022-MPPA-A de 25 de junio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 076-2022-MPPA-A y 040-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

53 Designado mediante Resolución n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**

54 Designado mediante Resoluciones n.os 286-2021-MPPA-A y 310-2022-MPPA-A de 7 de julio de 2021 y 4 de noviembre de 2022 respectivamente y cesado mediante Resoluciones n.° 069-2022-MPPA-A y 002-2023-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y 1 de enero de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

De igual forma, se ha realizado la consulta ante el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), con la finalidad de obtener mayor información respecto al estado de regularización que figura en el mes de diciembre 2022, obteniendo el siguiente detalle conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Consulta realizada ante el MIF

La información financiera y contable es registrada y declarada por la entidad en el MIF. Cabe mencionar que la información declarada en el MIF tiene carácter de declaración jurada.

En el cuadro 01, se muestra el status de la condición de la información financiera y contable a la fecha:

Cuadro 01

Mes	Estado de Información Financiera	Fecha de Regularizado de la Información Financiera	Estado de Información contable	Fecha de Regularizado de la Información Contable
Oct-21	OMISO	-	OMISO	-
Nov-21	OMISO	-	OMISO	-
Dic-21	REGULARIZ. FEB. 22	7/02/2022	REGULARIZ. FEB. 22	11/02/2022

**OMISO = Indica que la entidad no ha declarado ni regularizado*
**DECLARADO = indica que la entidad ha cumplido con la declaración en los plazos establecidos*
**REGULARIZADO = indica que la entidad ha regularizado su información después del plazo establecido*

Fuente : Información recibida a través del correo mif@mef.gob.pe – Módulo de Instrumentos Financieros de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que se evidencia del cuadro n.° 8, que hasta la fecha la entidad continua en calidad de "omiso" en los meses octubre y noviembre; no obstante, respecto del mes de diciembre si bien se ha realizado la declaración ante el MIF en vía regularización el 11 de febrero de 2022, dicha actividad no puede ser atribuible a Kharla Graciela Damian Castillo toda vez, que esta presentó su entregable el 24 de febrero de 2022[55], luego que la entidad ya habría regularizado la declaración del mes de diciembre 2022. De igual forma, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Respuesta por parte de la proveedora

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
Kharla Graciela Damian Castillo	**Carta n.° 003-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 048-2024-KGDC, recepcionado con fecha 10 de abril de 2024, respondió: 4.Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 048-2024-KGDC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se procedió a efectuar la búsqueda en el Libro de Registro de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 19)** de la entidad, a efectos de verificar si Kharla Graciela Damian Castillo el 24 de febrero de 2022, había presentado el informe de cumplimiento de actividades por el ser servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del período 2021; siendo que, no se encontró registro alguno.

Ante lo expuesto, se debe precisar que mediante Resolución Directoral n.° 012-2018-EF/52.05, se aprobó la Directiva n.° 001-2018-EF/52.05- Procedimiento para el Registro de Información de los Activos y Pasivos Financieros de las Entidades del Sector Público No Financiero en el Módulo de

[55] Conforme se evidencia en el expediente de comprobante de pago n.° 569 **(Apéndice n.° 5)**.

Instrumentos Financieros (MIF), de 15 de marzo de 2018, en la cual se reguló los procedimientos y plazos para el uso del sistema de registro, estableciendo textualmente lo siguiente:

"(...)

4. OBLIGATORIEDAD Y RESPONSABILIDAD

4.1. La información que se registre y se declare en el MIF tiene la condición de declaración jurada.

4.2. Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad de su Titular y del Director General de Administración o del funcionario que haga sus veces, a registrar, declarar y mantener actualizado el registro en el MIF respecto de la información de todos sus activos y pasivos financieros conforme a las condiciones y periodicidad que, entre otros, se establece a través de la presente Directiva.

4.3. Los hechos económicos y la información que se registre y se declare en el MIF debe encontrarse previamente registrada en los libros contables conforme el Marco Contable Normativo vigente y según lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

5. PERIODICIDAD Y PLAZOS

5.1. El registro y la declaración de la información en el MIF es de periodicidad mensual y se realiza o, en su caso, actualiza dentro de los 11 días hábiles siguientes al cierre de cada mes para la información financiera y de Fondos Públicos; y hasta el último día hábil de cada mes para la información contable.

5.2. El Director General de Administración, o el funcionario que haga sus veces en la entidad, debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el oportuno registro y declaración de la información en el MIF en la forma y plazos establecidos en la presente Directiva.

(...).

9. REGISTRO DE RESPONSABLES

9.1. El responsable de la declaración financiera es el Tesorero de la entidad o el funcionario que haga sus veces. El registro del funcionario de Tesorería se hace a través del "SIAF-SP".

9.2. El responsable de la declaración contable es el Contador de la entidad o el funcionario que haga sus veces. El registro del funcionario de Contabilidad se hace a través del aplicativo web "Módulo SIAF Web Contable" en el siguiente link: https://apps4.mineco.gob.pe/siafwebcontapp/

(...).

12. OMISOS Y FUERA DE PLAZO

12.1. La entidad que no cumpla con declarar la información registrada en el MIF (financiera, contable y de Fondos Públicos) conforme a los plazos establecidos en los numerales 5.1. y 5.3. de la presente norma será calificada como "omisa".

12.2. Concluido el plazo establecido en los numerales 5.1 y 5.3. de la presente norma, ninguna entidad podrá registrar o modificar información en el MIF. La información que por alguna razón no se hubiera registrado en los plazos establecidos o requiera modificación podrá ser ingresada o actualizada en el siguiente periodo previa solicitud remitida a la DGETP por el titular de la entidad. El registro de dicha información será considerado como "de regularización".

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.4. La omisión intencional del registro y declaración de activos y pasivos financieros conforme lo establecido en la presente directiva, será reportada como falta grave conforme la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Conforme a la normativa citada precedentemente, se tiene que el registro y la declaración debe ser de forma mensual; sin embargo, la norma establece que la declaración versa sobre 2 aspectos definidos como son: Información Financiera y la Información Contable, recayendo la responsabilidad de ésta sobre el Sub Gerente de Tesorería y el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas respectivamente; por lo que, en principio esta declaración tenían plazos establecidos, más aún cuando para acceder a dicho sistema la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público -DGETP, a solicitud del Administrador de la Entidad, otorga el usuario y claves al tesorero y contador. Finalmente, esta omisión fue realizada por el Sub Gerente de Contabilidad quien a su vez requirió la contratación posterior.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Pese a lo expuesto precedentemente, en incumplimiento de sus deberes funcionales, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas el 24 de febrero de 2022, otorgó conformidad[56] a los servicios prestados por la señora Kharla Graciela Damian Castillo, procediendo, además, a suscribir la conformidad del servicio en el recuadro correspondiente de la Orden de Servicio n.° 000031 y finalmente procediéndose a realizar la transferencia el 1 de marzo de 2022[57] **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/13 000,00.

- **Expedientes del Comprobante de Pago n.° 2807-2022 (Apéndice n.° 9)**

Del mismo modo, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística[58], emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001113 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a favor del proveedor Jara Duran Jean Carlos, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de cuentas del balance general del período 2021 por un plazo de 20 días calendarios correspondiente al mes de abril 2022.

Conforme se advierte del comprobante de pago, el proveedor debió haber presentado en el mes de marzo de 2022; sin embargo, se observa mediante Informe n.° 001-2022-JCJR de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, siendo de una fecha extemporánea la misma que no figura sello de recepción por parte de la entidad, donde manifestó haber culminado con los trabajos por el cual fue contratado, debiendo procederse con el pago adjuntando únicamente en impresiones extraídas del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Pese a ello, Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas el 30 de mayo de 2022, otorgó conformidad[59] **(Apéndice n.° 9)** por el servicio requerido; siendo que, Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 03159-2022-GAF-MPPA-A de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería procesar el CCI a favor de Jara Duran Jean Carlos para el pago por la suma de S/13 000,00 y finalmente procediéndose a realizar la transferencia el 6 de junio de 2022[60] **(Apéndice n.° 21)**

Por lo que, la entidad pagó al proveedor Jean Carlos Jara Duran la suma de S/12 000,00 por el servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del período 2021. No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad con fecha 14 de marzo de 2022, ya habría presentado la información ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Económica y Finanzas. Asimismo, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

[56] Conforme se evidencia en el expediente de comprobante de pago n.° 569 **(Apéndice n.° 5)**
[57] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 21)**
[58] Designado mediante Resolución n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.°24)**
[59] Conforme se evidencia en el expediente de comprobante de pago n.° 2807 **(Apéndice n.° 9).**
[60] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 10
Respuesta por parte del proveedor

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
Jean Carlos Jara Duran	**Carta n.° 001-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 015-2024-JDJC, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: (...) Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 015-2024-JDJ de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se procedió a efectuar la búsqueda en el Libro de Registro de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 19)** de la entidad, a efectos de verificar si Jean Carlos Jara Duran el 30 de mayo de 2022, había presentado el informe de cumplimiento del servicio de asesoramiento en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del período 2021; siendo que no se encontró registro alguno.

- **Expediente del Comprobante de Pago n.° 002337-2022 (Apéndice n.° 7)**

De igual manera, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001256 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7),** a favor de Damian Castillo Kharla Graciela por el importe de S/16 000,00, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable del período anual 2021 por un plazo de 7 días calendarios correspondiente al mes de abril 2022.

Conforme se advierte del comprobante de pago se evidencia el Oficio n.° 001-2022-DCKG de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7),** la proveedora Damian Castillo Kharla Graciela presentó ante Trámite Documentario con registro n.° 3585 a horas 9:56 am la solicitud de pago de servicios de asesoramiento por haber cumplido con lo establecido; es decir, el mismo día que fue emitida la orden de servicio precisando haber dado cumplimiento al servicio contratado. Sin embargo, también se observa el Informe n.° 002-2022-KGDC de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la misma interviniente en donde precisa presentar el informe de cumplimiento de actividades, no obrando sello de recepción por parte de la entidad.

Por lo que, Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas el 7 de abril de 2022, otorgó conformidad[61] **(Apéndice n.° 7)** por el servicio requerido; siendo que, Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 2688-2022-GAF-MPPA-A de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería procesar el CCI a favor de Kharla Graciela Damian Castillo para el pago por la suma de S/16 000,00 y finalmente procediéndose a realizar la transferencia el 23 de mayo de 2022[62] **(Apéndice n.° 21).**

Debe señalarse que de la documentación sustentatoria del entregable, se adjuntó únicamente impresiones extraídas del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, visada únicamente por el Sub Gerente de Contabilidad. Asimismo, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

[61] Conforme se evidencia en el expediente de comprobante de pago n.° 2337 **(Apéndice n.° 7).**
[62] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 11
Respuesta por parte de la proveedora

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
Kharla Graciela Damian Castillo	**Carta n.° 003-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 048-2024-KGDC, recepcionado con fecha 10 de abril de 2024, respondió: 4.Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 048-2024-KGDC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Kharla Graciela Damian Castillo, no acreditó documentalmente haber presentado el cargo de informe y/o documento (entregable) del cumplimiento del servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera del período anual 2021. Siendo que, la entidad pagó a la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo la suma de S/16 000,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera del período anual 2021. No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 74-2022-GAF-MPPA-A de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad habría cumplido con presentar la información ante la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Económica y Finanzas.

- **Comprobante de Pago n.° 3564 de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.° 11).**

De igual forma, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística[63], emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002715 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022 por un plazo de 15 días calendarios correspondiente al mes de julio 2022.

Conforme se advierte del comprobante de pago, se tiene el Informe n.° 002-2022-KGDC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, perteneciente a Kharla Graciela Damian Castillo con registro de trámite externo n.° 9001, donde presentó el informe de cumplimiento de actividades por el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022, sin embargo, la Orden de Servicio y/o trabajo n.° 002715 **(Apéndice n.° 11)** fue emitida a favor del proveedor Paredes Vásquez George Segundo, no teniendo relación alguna Kharla Graciela Damian Castillo con el referido servicio.

Pese a ello, Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, el 19 de julio de 2022, otorgó conformidad[64] **(Apéndice n.° 11)** a la prestación de servicios a favor de Paredes Vásquez George Segundo consignando como sustento el registro de trámite n.° 9001 **(Apéndice n.° 11)**, es decir, otorgó conformidad a una persona ajena a la contratación, sin acreditar o verificar el correcto documento de informe de actividades por parte de Paredes Vásquez George Segundo.

Sumado a ello, Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 3990-2022-GAF-MPPA-A de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería procesar el CCI a favor de Paredes Vásquez George Segundo para el pago por la suma de S/8 000,00 y finalmente procediéndose a realizar la transferencia el 21 de julio de 2022[65]

63 Designado mediante Resolución n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 24)
64 Conforme se evidencia en el expediente de comprobante de pago n.° 3564 **(Apéndice n.° 11).**
65 Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

(Apéndice n.° 21). Al respecto, se ha solicitado al proveedor precisar si entregó su informe de actividades, precisando lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Respuesta por parte del proveedor

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
George Segundo Paredes Vásquez	**Carta n.° 002-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 003-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: (...) Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 003-2024-GSPV de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, George Segundo Paredes Vásquez, no cumplió con presentar el informe y/o documento (entregable) del cumplimiento del servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera del período anual 2021. Pese a ello, la entidad pagó al proveedor George Segundo Paredes Vásquez la suma de S/8 000,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022. No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 154-2022-GAF-MPPA-A de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad con fecha 26 de mayo de 2022 cumplió con presentar la información ante la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Económica y Finanzas.

- **Comprobante de Pago n.° 3598 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 20)**

Siendo que, el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002709 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer trimestre 2022. por un plazo de 12 días calendarios correspondiente al mes de julio 2022.

Por lo que, mediante Informe n.° 004-2022-GSPV de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, con registro de trámite documentario n.° 09267, el proveedor Paredes Vásquez George Segundo presentó su informe de cumplimiento de actividades por el servicio contratado, solicitando procesar el pago correspondiente. Ante ello, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori el 22 de julio de 2022 emite y suscribe la conformidad **(Apéndice n.° 20)** a la prestación de servicio, llegándose a pagar mediante transferencia bancaria el 26 de julio de 2022[66] la suma total de S/10 000,00 **(Apéndice n.° 21)**

Cabe señalar, que en el expediente obra documentación que consiste únicamente en impresiones extraídas del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, visada por el Sub Gerente de Contabilidad de la entidad, no advirtiendo firma y/o visto bueno del proveedor que acredite la elaboración de dichos reportes.

No obstante, resulta pertinente señalar que se procedió a realizar la consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13)**, respecto de la información declarada en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), correspondiente a los reportes de omisos/ regularizados de los meses de enero a marzo de 2022, conforme se detalla:

[66] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 13
Reporte de omisos / regularizados del Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) 2021

Mes	Estado de Información Financiera	Estado de Información contable
ENERO	REGULARIZ. MARZ. 22	REGULARIZ. OCT. 22
FEBRERO	DECLARADO	REGULARIZ. OCT. 22
MARZO	DECLARADO	REGULARIZ. OCT. 22

Fuente : consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), ha precisado respecto a las regularizaciones realizadas al primer trimestre del 2022, donde indica lo siguiente:

Imagen n.° 5
Consulta realizada ante el MIF

- Respecto al "estado de información contable", conforme el cuadro n.° 2, en la cual figura en los meses de Enero hasta Marzo - REGULARIZ. OCT. 22. En ese sentido, precisar el tipo de documento y fecha exacta con el cual fue regularizado (presentado).

Cuadro n.° 2
Reporte de omisos / regularizados del Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) 2022

Mes	Estado de Información Financiera	Estado de Información contable
ENERO	REGULARIZ. MARZ. 22	REGULARIZ. OCT. 22
FEBRERO	DECLARADO	REGULARIZ. OCT. 22
MARZO	DECLARADO	REGULARIZ. OCT. 22

Fuente : consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php

Se detalla la fecha del estado de regularizado según el cuadro 02

Cuadro 02

Mes	Estado de Información Financiera	Fecha de Regularizado de la Información Financiera	Estado de Información contable	Fecha de Regularizado de la Información Contable
Ene-22	REGULARIZ. MARZ. 22	25/03/2022	REGULARIZ. OCT. 22	10/10/2022
Feb-22	DECLARADO		REGULARIZ. OCT. 22	10/10/2022
Mar-22	DECLARADO		REGULARIZ. OCT. 22	10/10/2022

Fuente : Información recibida a través del correo mif@mef.gob.pe – Módulo de Instrumentos Financieros el 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, conforme al cuadro n.° 13 y la imagen n.° 5, se evidencia que el proveedor Paredes Vásquez George Segundo no cumplió con realizar las actividades por las cuales fue contratado, debido a que, el MIF indica que, la entidad ha presentado el estado de información contable del MIF correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo (primer trimestre) el 10 de octubre de 2022; es decir, fecha distinta y posterior al informe de cumplimiento de actividades y la conformidad del mismo. Por lo que, se realizó el pago por un servicio de asesoría que no fue ejecutado.

- **Comprobante de Pago n.° 3563 de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.° 10)**

Asimismo, el señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002712 de 07 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** a favor de la señora Damian Castillo Kharla Graciela, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022, por un plazo de 12 días calendarios correspondiente al mes de julio 2022.

Por lo que, mediante Informe n.° 003-2022-JCJR de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con registro de trámite documentario n.° 9000, el proveedor Paredes Vásquez George Segundo presentó su informe de cumplimiento de actividades y adjuntó impresiones por el servicio de elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del Balance General al Primer Trimestre 2022; sin embargo, dicha actividad no corresponde a la orden de servicios emitido. Pese a ello, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori el 19 de julio de 2022 emite y suscribe la conformidad **(Apéndice n.° 10)** a la prestación de servicio consignando el registro de trámite documentario n.° 9000 pese a no corresponder el servicio y además no acreditar la correcta ejecución del servicio contratado.

Pese a ello, Darwing Saldaña Carbajal Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 3989-2022-GAF-MPPA-A de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** solicita a la Sub Gerencia de Tesorería procesar el CCI a favor de Kharla Graciela Damian Castillo para el pago por la suma de S/12 000,00 y finalmente procediéndose a pagar mediante transferencia bancaria el 21 de julio de 2022[67] **(Apéndice n.° 21)**

Por otro lado, se ha acreditado que la información financiera contable al primer trimestre 2022, ya fue atendida con anterioridad mediante el Oficio n.° 154-2022-GAF-MPPA-A de 26 de mayo de 2022 [68] **(Apéndice n.° 8)**, el cual contiene la Hoja 1 de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria entidades del Sector Público – correspondiente al I Trimestre 2022, ante la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Económica y Finanzas.

Por lo que, conforme a lo descrito anteriormente se concluye que el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori otorgó conformidad la conformidad a un servicio de asesoramiento que no fue ejecutado, inobservando que el informe (entregable) presentado por el proveedor no acreditó el cumplimiento del servicio.

- **Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 14)**

Asimismo, el señor Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística[69] y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones[70], emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004165 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer semestre 2022, por un plazo de 10 días calendarios correspondiente al mes de agosto 2022.

Ante ello, en el comprobante de pago obra el Informe n.° 006-2022-KGDC de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente a Paredes Vásquez George Segundo el cual no figura algún sello de recepción por parte de la entidad; siendo que, en el referido informe manifiesta haber concluido con los trabajos por el cual fue contratado, debiendo proceder con el pago correspondiente. Sin embargo, no se evidencia documento alguno que acredite la ejecución del servicio.

Pese a ello, conforme se observa en la Orden de Servicio n.° 004165 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori otorgó conformidad de servicio a favor de Paredes Vásquez George Segundo. Siendo que, mediante Memorándum n.° 6738-2022-GAF-MPPA-A de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente de

[67] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
[68] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
69 Designado mediante Resolución n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 y cesado mediante Resolución n.° 318-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**
[70] Conforme de acredita con el Contrato de Locación de servicio de especialista en adquisiciones en la Sub Gerencia de Logística, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, durante los meses Julio a Setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 22)**

Administración y Finanzas solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería la transferencia a cuenta de CCI por el servicio ejecutado.

En relación al referido comprobante, se tiene que la entidad pagó al proveedor George Segundo Paredes Vásquez la suma de S/14 800,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al I semestre 2022[71], y finalmente procediéndose a pagar mediante cheque el cual fue girado el 11 de octubre de 2022[72] **(Apéndice n.° 21)**.

No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad con fecha 5 de agosto de 2022, cumplió con presentar la información ante la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Económica y Finanzas.

Por lo que, conforme a lo descrito anteriormente se concluye que el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori otorgó conformidad a un servicio de asesoramiento que no fue ejecutado, inobservando que el informe (entregable) presentado por el proveedor no acreditó el cumplimiento del servicio.

- **Comprobante de Pago n.° 4927 de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 15).**

De igual manera, el señor Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones**(Apéndice n.° 24).**, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004216 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a favor de Calderón Aguirre Pamela Libet, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022 por un plazo de 10 días calendarios correspondiente al mes de agosto 2022.

Ante ello, en el comprobante de pago no se evidencia documento alguno que acredite que la proveedora haya presentado el informe (entregable) y mucho menos se evidencia documentos que sustenten que haya ejecutado el servicio por el cual fue contratado. Sin embargo, se observa en la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004216 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori otorgó conformidad de servicio a favor de Calderón Aguirre Pamela Libet. Siendo que, mediante Memorándum n.° 6809-2022-GAF-MPPA-A de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** , el Gerente de Administración y Finanzas solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería la transferencia a cuenta de CCI por el servicio ejecutado, llegándose a pagar mediante cheque el cual fue girado el 17 de octubre de 2022[73] **(Apéndice n.° 21).**

En relación al referido comprobante, se tiene que la entidad pagó a la proveedora Pamela Libet Calderón Aguirre la suma de S/13 000,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en el análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022. No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 262-2022-GAF-MPPA-A de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** la entidad con fecha 5 de agosto de 2022, cumplió con presentar la información ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Económica y Finanzas.

Asimismo, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

[71] Conforme a los Términos de Referencia y Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
[72] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
[73] Conforme se evidencia del Informe n.° 140-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 14
Respuesta por parte de la proveedora

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
Pamela Libet Calderón Aguirre	**Carta n.° 005-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 002-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 4.Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 002-2024-GSPV de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, conforme a los hechos descritos, se evidencia que Pamela Libet Calderón Aguirre, no ejecutó por el servicio de asesoramiento que fue contratada puesto que, las actividades estipuladas, fueron realizados y atendidos con anterioridad más aún que no se acredita documento (entregable) respecto a la realización del servicio. Por lo que, se concluye que el servicio no se ha ejecutado.

- **Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 12).**

Siendo que, el señor Saul Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística y Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, Especialista en Adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004163 de 3 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 12)** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del primer semestre 2022 por un plazo de 10 días calendarios correspondiente al mes de agosto 2022.

Ante ello, en el comprobante de pago obra el Informe n.° 005-2022-GSPV de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a Paredes Vásquez George Segundo el cual no figura algún sello de recepción por parte de la entidad; siendo que, en el referido informe manifiesta haber concluido con los trabajos por el cual fue contratado, debiendo proceder con el pago correspondiente. Sin embargo, no se evidencia documento alguno que acredite la ejecución del servicio.

Pese a ello, conforme se observa en la Orden de Servicio n.° 004165 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se observa la firma de Cesar Olaf Ortiz Mori, quien otorgó conformidad de servicio **(Apéndice n.° 12)** a favor de Paredes Vásquez George Segundo. Siendo que, Mediante memorándum n.° 6737-2022-GAF-MPPA-A de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería la transferencia a cuenta de CCI por el servicio ejecutado, llegándose a pagar mediante cheque el cual fue girado el 11 de octubre de 2022[74] **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo que, la entidad pagó al proveedor George Segundo Paredes Vásquez la suma de S/15 600,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en la conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del I semestre 2022. No obstante, resulta pertinente señalar que se procedió a realizar la consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13)**, respecto de la información declarada en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), correspondiente a los reportes de omisos/ regularizados de los meses de abril a junio de 2022, conforme se detalla:

[74] Conforme se evidencia del Informe n.° 140-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 15
Reporte de omisos / regularizados del Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) 2021

Mes	Estado de Información Financiera	Estado de Información contable
ABRIL	OMISO	OMISO
MAYO	OMISO	OMISO
JUNIO	OMISO	OMISO

Fuente : consulta al portal web: https://www.mef.gob.pe/dnep/reporte/reporte_omisos_mif.php **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se describe, se evidencia que hasta la fecha la entidad continua en calidad de *"omiso"* en los meses de abril, mayo y junio (I Semestre). Es decir, que no se ha realizado o registrado información alguna relacionada a la elaboración de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del primer semestre 2022. Asimismo, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Respuesta por parte de la proveedora

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
George Segundo Paredes Vásquez	**Carta n.° 002-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 003-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 4.Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 003-2024-GSPV de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori Sub, Gerente de Contabilidad y Finanzas pese a que el proveedor George Segundo Paredes Vásquez no acreditó documentalmente haber ejecutado el servicio por el cual fue contratado, muy por el contrario, otorgó la conformidad de servicio por un servicio no realizado.

- **Comprobante de Pago n.° 6836 de 29 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 16).**

Se tiene que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005133 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** a favor del señor Paredes Vásquez George Segundo, con la finalidad de realizar el servicio de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022.

Ante ello, en el comprobante de pago no se evidencia documento alguno que acredite que la proveedora haya presentado su informe (entregable) y mucho menos se evidencia documentos que sustenten que se haya ejecutado el servicio por el cual fue contratado. Pese a ello, se observa en la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005133 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas Cesar Olaf Ortiz Mori otorgó conformidad de servicio **(Apéndice n.° 16)** a favor de Paredes Vásquez George Segundo. Siendo que, mediante Memorándum n.° 9958-2022-GAF-MPPA-A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Denis David Advíncula Vela Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Sub Gerencia de Tesorería la transferencia a cuenta de CCI por el servicio ejecutado. Llegándose a pagar mediante cheque el cual fue girado el 3 de enero de 2023[75] **(Apéndice n.° 21).**

En relación al referido comprobante, se tiene que la entidad pagó al proveedor Paredes Vásquez George Segundo la suma de S/14 000,00 por haber brindado servicios de asesoramiento en el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022. No obstante,

[75] Conforme se evidencia del Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.° 19)

resulta pertinente señalar que, conforme se advierte del Oficio n.° 010-2022-GAF-MPPA-A de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8),** la entidad cumplió con presentar la información ante la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Económica y Finanzas.

Asimismo, la proveedora respecto a la prestación de su servicio a señalado lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Respuesta por parte de la proveedora

Destinatario	Documento	Documento de Respuesta
George Segundo Paredes Vásquez	**Carta n.° 002-2024-OCI/2684 SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024**	Carta n.° 003-2024-GSPV, recepcionado con fecha 11 de abril de 2024, respondió: 4.Mi persona presto los servicios de asesoría externa que se hace mención en el cuadro punto 4. No conservo los cargos en mi poder, (...)"

Fuente : Carta n.° 003-2024-GSPV de 11 de abril de 2024**(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, conforme a los hechos descritos, se evidencia que George Segundo Paredes Vásquez, no ejecuto por el servicio de asesoramiento que fue contratada puesto que, las actividades estipuladas, fueron realizados y atendidos con anterioridad más aún que no se acredita documento (entregable) respecto a la realización del servicio. Por lo que, el servicio contratado no fue ejecutado.

Asimismo, Cesar Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, en calidad de área usuaria transgredió la Directiva n.° 001-2022 - "Directiva para la contratacion cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía **(Apéndice n.° 17)**, conforme se describe a continuación:

"(...)

7.2.7.2 Conformidad de servicios o consultorías: La conformidad de servicios o consultorías se encuentra a cargo del área usuaria. Cuando los servicios o consultorías requieran la intervención del área técnica, la conformidad es emitida de forma conjunta.
(...)
Para la conformidad deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) *Las áreas usuarias verifican que los productos desarrollados por el contratista correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, de compra o contrato y cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia o especificaciones técnicas correspondiente para dar su conformidad.*
b) *Los entregables serán presentados por el contratista por Mesa de Partes virtual o presencial, debidamente foliados, visados y que se evidencia la fecha de presentación, para que la Sub Gerencia de Logística proceda con la aplicación de la penalidad a que hubiera lugar.*
c) *Las áreas usuarias para el tramite de pago remiten un documento escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas – Logística, adjuntando la conformidad, en donde se señala expresamente los días, si es qye lo hubiere y una copia del producto que este elaboro o de ser el caso el informe sustentando dicho producto, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia.*
d) *Las áreas usuarias son responsables de utilizar debidamente el producto en cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y conforme a las actividades que desarrolla.*
e) *La conformidad por la prestación desarrolladas es emitida por las áreas usuarias en un plazo máximo de cinco (5 días hábiles.*
(...)"

Organo de Control Institucional

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

"(...)
Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
(...)".

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...).

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*
(...)
j) Integridad*. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
"(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*
(...)".

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...).
Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).

"(...).
Artículo 29°.- Requerimiento
(...)
29.8. Área Usuaria: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)".

Artículo 32°.- Valor Estimado
(...)

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

(...)

32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten

(...)"

Artículo 168°.- Recepción y Conformidad

168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

168.2*.La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

(...)".

- **Decreto Legislativo n. º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17°. - Gestión de pagos

(....)

17.2*. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

(....)

3.Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

(...)

17.6 *El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

(....)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(....)

"Artículo 13°.- El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

(...)

Artículo 20°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(….)".

Artículo 43°.- Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (….) del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(….)"

- **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019.**

"(…).
Artículo 17°.- Devengado
(…)
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (…) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440."
(…)"

- **Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. º 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007.**

"(…).
Artículo 9º.- Formalización Del Gasto Devengado.

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(…)".

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional

- **Resolución de Gerencia Municipal n.º 163-2022-MPPA-AL-GM, que aprueba la Directiva n.° 001-2022 - "Directiva para la contratacion cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía", de fecha 30 de junio de 2022.**

"(...).
7.1.1.3 El área usuaria debe presentar su requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas (...), el cual contiene la siguiente documentación:
a. Informe de solicitud de requerimiento, suscrito por el jefe de la unidad organica (área usuaria).
b. Terminos de referencia o especificaciones tecnicas, visados por el area usuaria y/o area técnica y suscrito por el jefe del área.
***c. Otra documentación sustentarios necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación.** (negrita y subrayado es nuestro)*
(...)
***7.1.1.10 De estar completo el requerimiento, la Gerencia de Administración y Finanzas en el plazo de un (01) día hábil lo deriva a la Sub Gerencia de Logística para efectuar el trámite de contratación.** (negrita y subrayado es nuestro)*

(...)
*7.1.2 **Sobre la elaboración de las indagaciones en el mercado:***
Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística debe evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de la contratación, la existencia de pluralidad de marcas y postores, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a encontrar, de ser necesario. Para elaborar las indagaciones en el mercado se deben tener en cuenta lo siguiente:

*7.1.2.1 **Solicitudes de Cotización:***
La sub gerencia de logística emitirá la solicitud de cotización debe ser formalizado mediante un documento que puede ser notificado mediante un documento, que pueda ser notificado al correo electrónico y/o recepcionado personalmente por el proveedor de las indagaciones de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar, pudiendo emplear:
h. Cotizaciones del mercado.
i. Precios históricos de la entidad
j. Precios del SEACE
k. Estructura de costos
l. Catálogos y revistas
m. Internet
n. Otro medio que considere necesario.

Una vez determinado los potenciales proveedores, debe remitir las solicitudes de cotización vía correo electrónico o presencial. Para dicho efecto, se otorga a los potenciales proveedores un plazo prudencial para que remitan sus cotizaciones, pudiendo este plazo ser ampliado a fin de garantizar la mayor participación del mercado.

Las indagaciones en el mercado deben evidenciar lo siguiente:
b. En los casos de servicios que solo pueden ser realizadas por personas naturales, se solicita como mínimo una cotización, no existiendo un máximo de solicitudes de cotización.
(...)

7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:
La verificación de las cotizaciones de los proveedore se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de los bienes o los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (...)

7.1.2.4. Determinación del valor de la contratación:

El valor de las contrataciones menores es determinado en funcion a cotizaciones que pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la contratación. Para determinar el valor de la contratación se tendrá en consideración lo siguiente:

(...)

b. Cumplimiento de las especificaciones o términos de referencia.

(...)

7.1.2.5 La cotización ganadora:

La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente.

(...)

7.2.7.2 Conformidad de servicios o consultorías: La conformidad de servicios o consultorías se encuentra a cargo del área usuaria. Cuando los servicios o consultorías requieran la intervención del área técnica, la conformidad es emitida de forma conjunta.

(...)

Para la conformidad deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

f) Las áreas usuarias verifican que los productos desarrollados po rle contratista correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, de compra o contrato y cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia o especificaciones técnicas correspondiente para dar su conformidad.

g) Los entregables serán presentados por el contratista por Mesa de Partes virtual o presencial, debidamente foliados, visados y que se evidencia la fecha de presentación, para que la Sub Gerencia de Logística proceda con la aplicación de la penalidad a que hubiera lugar.

h) Las áreas usuarias para el tramite de pago remiten un documento escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas – Logística, adjuntando la conformidad, en donde se señala expresamente los días, si es qye lo hubiere y una copia del producto que este elaboro o de ser el caso el informe sustentando dicho producto, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia.

i) Las áreas usuarias son responsables de utilizar debidamente el producto en cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y conforme a las actividades que desarrolla.

j) La conformidad por la prestación desarrolladas es emitida por las áreas usuarias en un plazo máximo de cinco (5 días hábiles.

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como (Indicar el puesto) en la (Indica la dependencia), correspondiente Comprobante de pago n.° 569-2022.**

"(...)

4. Perfil de Locador

a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*

- *Estudios primarios completos/incompleto o secundarios completos/Colegio Fernando Carbajal.*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de (escribir el número) (indicar número de años)) años.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de (escribir el número) ((indicar número de añaos)) años desempeñando labores como (indicar cargo objeto de la contratación) o similar.*

(…)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 2337-2022.**

"(…)
6. Perfil de Locador

a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/incompletos o secundarios completos/Colegio Fernando Carbajal.*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (…) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 7 siete (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (3) años en el área de Logística, cuatro (4) años en el Gerencia de Administración Tributaria.*

(…)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 2807-2022.**

"(…)
6. Perfil de Locador

a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/incompletos o secundarios completos/Colegio Fernando Carbajal.*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (…) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 7 siete (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (3) años en el área de Logística, cuatro (4) años en el Gerencia de Administración Tributaria.*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 3563-2022.**

"(...)
6. Perfil de Locador
a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/o secundarios completos.*
- *Estudios universitarios.*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 7 siete (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (3) años en el área de Logística, cuatro (4) años en el Gerencia de Administración Tributaria.*

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 3564-2022.**

"(...)
7. Perfil de Locador
a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/ o secundarios completos/*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 4 siete (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (2) años en el área de Tesorería.*

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 3598-2022.**

"(...)
6. Perfil de Locador
a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/ o secundarios completos/*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Organo de Control Institucional
AGUAYTIA

- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 4 cuatro (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (2) años en el área de Tesorería.*

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 4927-2022.**

"(...)
6. Perfil de Locador

a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/ o secundarios completos/*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 4 siete (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de tres (2) años en el área de Tesorería.*

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 4989-2022.**

"(...)
6. Perfil de Locador

a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/ o secundarios completos/*
- *Estudios universitarios*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de 4 cuatro (años). Sector Público.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

- *Experiencia laboral de tres (2) años en el área de Tesorería.*

(...)"

- **Términos de Referencia – Contratación de un personal por locación de servicios carácter temporal – como asesor externo en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, correspondiente Comprobante de pago n.° 4989-2022.**

"(...)
6. Perfil de Locador
a. *Formación Académica (Modificable de acuerdo al puesto)*
- *Estudios primarios completos/incompletos o secundarios completos Colegio Fernando Carbajal.*
- *Estudios universitarios en Universidad Nacional de Ucayali*
- *Bachiller en contabilidad*
- *Titulado de la carrera universitaria de Contabilidad*
- *Egresado/título de maestría en (...) o afines por la formación*
- *Diplomado o especialización en temas relacionados al puesto.*
- *Conocimientos básicos en Office (Word, Excel, etc)*

b. *Experiencia general*
- *Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión, en el sector público o privado, mínima de (escribir el número) (indicar número de años)) años.*

c. *Experiencia específica (Modificables de acuerdo al puesto)*
- *Experiencia laboral de (escribir el número) ((indicar número de años)) años desempeñando labores como (indicar cargo objeto de la contratación) o similar.*

(...)"

Los haya requerido servicios de asesoría sin que acredite la necesidad y la finalidad pública; puesto que, los servicios requeridos a ejecutar ya habían sido atendidos y remitidos con anterioridad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales tenían pleno conocimiento la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas y los Gerentes de Administración y Finanzas ya que los citados funcionarios suscribieron los referidos documentos. Pese a ello, ellos mismos requirieron y suscribieron los FUR para la contratación de los diversos servicios.

Muy por el contrario, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas sin sustento alguno de haberse ejecutado los servicios, otorgó la conformidad de los servicios, generando un perjuicio económico por la suma de S/128 400,00.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 34º Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales y artículo 16°.- Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 29°.- Requerimiento, el artículo 32°.- Valor estimado, el artículo 168°.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n. º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el artículo 9º.- Formalización Del Gasto Devengado de la

Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007 y la Directiva n.° 001-2022 - "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, en documentación original se encuentran en el **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico:

1. El señor Darwing Saldaña Carbajal, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-DSC recepcionado el 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**
2. La señora Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, presentó extemporáneamente su comentarios o aclaración mediante Cedula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, recepcionado el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**
3. El señor Cesar Olaf Ortiz Mori, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
4. El señor Denis David Advíncula Vela, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
5. El señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
6. El señor Saúl Guzmán Crespo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
7. El señor Imvencion Baldomero Ponciano Cruz, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Denis David Advíncula Vela**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de gestión del 7 de julio de 2021 al 18 de abril de 2022 y del 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 286-2021-MPPA-A de 7 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 309-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 69-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24) ,** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-001 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que el señor Denis David Advíncula Vela no desvirtuó el hecho irregular, toda vez que en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas suscribió cuatro (4) requerimientos (FUR N.os 0001,0006,0007,0039-2022-SGCYF-MPPA-A) **(Apéndices n.os 5,7,9 y 16)**, en calidad de jefe inmediato de la Sub Gerencia de Contabilidad, solicitando la contratación de servicios de asesoramiento de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF del periodo 2021, análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y

contable del periodo anual 2021, elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general del periodo 2021, y elaboración y sustentación de la información financiera contable al tercer trimestre 2022, las mismas que no acreditaban contar con la necesidad o finalidad pública.

Teniendo en cuenta que las actividades contenidas en los requerimientos ya habían ejecutados con anterioridad, situación que era de pleno conocimiento por su persona, el mismo que en calidad de Director General de Administración suscribió los documentos remitidos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Del mismo modo, respecto a los requerimientos relacionados al Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), refiere que: una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera, situación que no se cumplió.

Por elaborar y suscribir los Memorándum n.° 0742 y 9958-2022-GAF-MPPA-A de 24 de febrero de 2022 y 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 16)**, respectivamente, mediante el cual dispuso que el Sub Gerente de Tesorería, efectúe las transferencias al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de los proveedores a fin de cancelar por el servicio contratado.

Los hechos descritos contravinieron lo establecidos en el artículo 34º Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales y artículo 16°.- Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 29°.- Requerimiento, el artículo 32°.- Valor estimado, el artículo 168°.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n. º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el artículo 9º.- Formalización Del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n. º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas de la Oficina de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2012 **(Apéndice n.° 25)**, el cual precisa: a) *"Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes. (...) f) Dirige los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, a través de sus fases de: programación de bienes y servicios, adquisiciones (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios, formulados por el señor Denis David Advíncula Vela Denis David Advíncula Vela se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Darwing Saldaña Carbajal**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de gestión del 23 de mayo de 2022 al 19 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPPA-A de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2022**(Apéndice n.°23)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-DSC de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°23)**.

 Respecto al primer y segundo párrafo del análisis correspondiente a los comentarios y/o aclaraciones realizado por el señor Darwing Saldaña Carbajal, el cual manifiesta que: "en calidad de Gerente de Administración y Finanzas no tiene la función de formular requerimientos, ni dar conformidad de los mismos.

 De igual forma, manifiesta que: "respecto a los FUR n.os 015, 0024, 0028, 0029 y 030-2022 **(Apéndices n.os 10,11,12,14 y 15)**, le correspondían el trámite de certificación, dicho acto no tiene ninguna transgresión sino la acreditación de que se cuenta con el presupuesto, y que el Formulario Único de Requerimiento no constituye una determinación de las decisiones en el marco del proceso de ejecución del proceso y gasto, sino un procedimiento de tramitación".

 Bajo ese contexto, es necesario señalar las funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral 3. *"El Gerente es el personal de confianza responsable de administrar y optimizar los recursos humanos, materiales, económico o financieros de la Municipalidad, a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes: a) Planear, coordinar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de (...) contabilidad, en concordancia con las normas y procedimiento vigentes.* (el subrayado y la negrita es nuestro).

 Bajo esa premisa, se debe tener en cuenta que el señor Darwing Saldaña Carbajal como jefe inmediato superior previamente debió coordinar y evaluar la pertinencia de los diversos requerimientos de asesoría remitidos a su despacho; más aún, teniendo en cuenta que los mismos fueron realizados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas del cual depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que el hecho de suscribir los FUR no constituye únicamente "un procedimiento de tramitación", sino que representa como acto preliminar la recepción del FUR, aceptar la necesidad de contratación de servicios, establecer la pertinencia de la actividades a contratar, lo que conlleva que finalmente exprese la aceptación de los requerimientos por ende proceda a dar inicio a la contratación de servicios.

 Asimismo, habiendo recepcionado y suscrito los diversos FUR requeridos por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, procedió a solicitar las certificaciones presupuestales ante el área correspondiente. Sin embargo, los requerimientos fueron realizados sin acreditar la necesidad y/o finalidad pública debido a que el objeto contractual ya había sido ejecutado con anterioridad, siendo el caso de las informaciones financieras y presupuestarias del I trimestre y I semestre del año 2022. Más aún, que las informaciones financieras y presupuestarias fueron debidamente suscritas por Darwing Saldaña Carbajal en calidad de Director General de Administración. Por lo que, pese a tener conocimiento que los servicios ya habían sido atendido con anterioridad a la fecha de los requerimientos procedió a realizar las acciones para consolidad la contratación de los proveedores.

Por lo que, al referirnos si correspondería una transgresión normativa en el extremo de requerir la certificación presupuestal ante el área correspondiente; puesto que, finalmente el área competente emite la certificación presupuestal en uso de sus funciones administrativas, a simple vista no correspondería. Sin embargo, estos requerimientos de certificación presupuestal se realizaron sin una justificación de necesidad o finalidad de ejecución, de los cuales el señor Darwing Saldaña Carbajal, Gerente de Administracion y Finanzas tenia pleno conocimiento. Por lo que, ante estos hechos si contraviene la normativa y conllevó a la que se finalmente se contrate a proveedores y se proceda a pagar.

En cuanto al tercer y cuarto párrafo del análisis realizado por parte del señor Darwing Saldaña Carbajal, en el cual manifiesta que: *"la necesidad de los servicios cuyo trámite corresponde a la prosecución de la necesidad, tiene su fundamento en el principio de buena fe de los actos administrativos que corresponde al área usuaria, en este caso a la Sub Gerencia de Contabilidad, en los hechos se denota la falta de cronología en relación a los procedimientos (Realidad Vs Trámite) en que se habría generado la necesidad sin una justificación, y discordancia que aparente que ya este servicio habría sido prestado antes que se hagan los actos para el compromiso y pago, no es más que deficiencia del sistema de contabilidad, obviamente los cargos y las fechas de presentación corresponde y trastocan una deficiente cronología de la secuencia ascendente en relación a las fechas. En este caso eso no demuestra que el servicio no se haya prestado, sino al deficiente trámite, lo que determina un sistema de control interno débil y una estructura inadecuada para el correcto tramite secuencial. En los hechos, no se ha mostrado que norma legal se haya transgredido";* Asimismo, *"la finalidad del servicio de asesoramiento, este corresponde de manera directa a la Subgerencia de Contabilidad, pues allí mismo nace la necesidad y la conformidad, y en la presentación, aunque estuviera fuera de la fecha, se ha cumplido"*

Conforme lo advertido, manifestó realizar una prosecución de una necesidad, en merito a la buena fe de los actos administrativos realizados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas; sin embargo, la buena fe se quiebra puesto que, se ha evidenciado que a la fecha de haberse emitidos los FUR y las ordenes de servicio, la entidad por intermedio de sus funciones ya había cumplido con anterioridad con presentar las informaciones en materia Contable de los periodos 2021 y 2022. Por lo que, las actividades contenidas en los requerimientos ya habían ejecutados con anterioridad, situación que era de pleno conocimiento por su persona, el mismo que en calidad de Director General de Administración suscribió los documentos remitidos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, una vez más en atención a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: su persona es <u>*responsable de administrar y optimizar los recursos*</u>, por lo que a sabiendas que las actividades a contratar para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas ya se habían presentado con anterioridad ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Siendo que, le correspondía "observar" que los requerimientos no contaban o acreditaban la necesidad o finalidad de los servicios.
De igual forma, en cuanto al quinto y sexto párrafo del análisis realizado por parte del señor Darwing Saldaña Carbajal, en el cual manifiesta que: *"respecto a la elaboración de los cuadros comparativos, este no corresponde a mis funciones conforme al ROF y MOF";* asimismo, *"en relación a la elaboración de órdenes de servicios a proveedor que no cumplía con los términos de referencia, aspectos que no atañe a mi persona en calidad de Gerente de Administración".* Respecto a estos puntos, se deberá precisar que si bien corresponde a la Sub Gerencia de Logística el evaluar, elaborar los cuadros comparativos y emitir las ordenes de servicios; sin embargo, no se debe dejar de lado que estas acciones fueron originadas debido a la inobservancia a los requerimientos en calidad de jefe inmediato superior y como Órgano de apoyo dentro de la estructura funcional de la comunidad edil al no encontrarse debidamente acreditado con documentos que sustente el objeto de las contrataciones, teniendo como consecuencia que, se emitan cuadros comparativos carentes de veracidad y ordenes de servicios que no cumplieron con los términos de referencia. Transgrediendo así, la

Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad[76], donde precisa:

"(...)
7.1.1.3 El área usuaria debe presentar su requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas (...), el cual contiene la siguiente documentación:
a. Informe de solicitud de requerimiento, suscrito por el jefe de la unidad organica (área usuaria).
b. Terminos de referencia o especificaciones tecnicas, visados por el area usuaria y/o area técnica y suscrito por el jefe del área.
c. Otra documentación sustentarios necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación. (negrita y subrayado es nuestro)

(...)

7.1.1.10 De estar completo el requerimiento, la Gerencia de Administración y Finanzas en el plazo de un (01) día hábil lo deriva a la Sub Gerencia de Logística para efectuar el trámite de contratación. (negrita y subrayado es nuestro)

(...)"

De la misma manera, respecto a la conformidad precisa que: "*se otorgó la conformidad sin que se acrediten la ejecución de los servicios de asesoramiento, no correspondiéndole ya que no le compete efectuar la recepción y conformidad, sino corresponde a la subgerencia de contabilidad". Por lo que, en la presente comunicación de Pliego de hechos con presunta irregularidad al no haberse probado que haya ocasionado daño económico incumpliendo de mis funciones no corresponde como efecto ningún perjuicio económico.* En ese contexto, se debe precisar que si bien en los comprobantes de pago existe la conformidad a la prestación de servicios suscrito por el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas; sin embargo, en los documentos se debieron adjuntar los entregable que sustenten el cumplimiento de los servicios, por lo que de haber actuado diligentemente hubiera observado que los documentos adjuntos no sustentaban la efectiva prestación del servicio, no debiendo corresponderles el pago. Muy por el contrario, emitió y suscribió los memorándums autorizando la transferencia a favor de los proveedores y así efectivizar los pagos.

Por lo que, se concluye de los comentarios manifestados por el señor Darwing Saldaña Carbajal, que no desvirtuó los hechos observados; es decir, suscribió (5) requerimientos (FUR n.os 0015,0024,0028,0029,0030-2022-SGCYF-MPPA-A) **(Apéndices n.os 10,11,12,14 y 15)**, en calidad de jefe inmediato superior de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, quien solicitó el análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer trimestre 2022, análisis de las cuentas del balance general al primer trimestre 2022, conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF al primer semestre 2022, análisis, elaboración y sustentación de la información financiera contable al primer semestre 2022-MPPA-A y análisis de las cuentas del balance general al primer semestre 2022, las mismas que no acreditaban contar con la necesidad o finalidad pública.

Teniendo en cuenta que las actividades contenidas en los requerimientos ya habían ejecutados con anterioridad, situación que era de pleno conocimiento por su persona, el mismo que en calidad de Director General de Administración suscribió los documentos remitidos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

[76] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022.

Del mismo modo, respecto a los requerimientos relacionados al Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), refiere que: una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera, situación que no se cumplió.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito los Memorándum n.os 03159, 2688-3990-3989-2022-GAF-MPPA-A de 3 de junio, 19 de mayo, 20 de julio y 20 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 9,7,11,10)**respectivamente, mediante el cual dispuso que el Sub Gerente de Tesorería, efectúe las transferencias al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de los proveedores a fin de cancelar por el servicio contratado.

Las acciones realizadas por el Gerente de Administración y Finanzas, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales y artículo 16°.- Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 29°.- Requerimiento, el artículo 32°.- Valor estimado, el artículo 168°.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n. ° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el artículo 9°.- Formalización Del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas establecida en el numeral 3 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: a) "Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes. (...) f) Dirige los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, a través de sus fases de: programación de bienes y servicios, adquisiciones (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Darwing Saldaña Carbajal, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Cesar Olaf Ortiz Mori**, identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, en el periodo de gestión del 6 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 41-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 41-2023-MPPA-A de 2 de enero de

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

2023 **(Apéndice n.° 24),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Siendo que, Cesar Olaf Ortiz Mori, no desvirtuó los hechos; toda vez que elaboró y suscribió nueve requerimientos (FUR N.os0001,0006,0007,0015,0024,0028,0029,0030,0039-2022-SGCYF-MPPA-A) **(Apéndice n.os 5,7,9,10,11,12,14,15,16)**, en calidad de área usuaria solicitando la contratación de servicios de asesoramiento de conciliación de instrumentos financieros, declaración de la información financiera y de los fondos públicos del MIF de los periodos 2021 y primer semestre 2022 (2), elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del balance general de los periodos 2021, primer trimestre 2022 y primer semestre 2022 (3) y los servicios de análisis, elaboración y sustentación de la información financiera y contable de los periodos anuales 2021, primer trimestre 2022, primer semestre 2022 y tercer trimestre 2022 (4), las mismas que no acreditaban contar con la necesidad o finalidad pública.

Teniendo en cuenta que las actividades contenidas en los requerimientos ya habían sido ejecutadas con anterioridad, situación que era de pleno conocimiento por su persona, el mismo que en calidad de Contador General suscribió los documentos remitidos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Del mismo modo, respecto a los requerimientos relacionados al Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), refiere que: una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera, situación que no se cumplió.

Por otro lado, pese a que los servicios no contaban con la necesidad y finalidad pública; siendo que, en calidad de área usuaria (requerimientos) otorgó conformidad a la prestación de servicios conforme obra en los Comprobantes de pagos n.os 569, 2807, 2337, 3564, 3598, 3563, 4989, 4927, 4989 y 6836-2022 **(Apéndice n.os 5,7,9,10,11,12,14,15,16 y 20)** a favor de los proveedores Kharla Graciela Damian Castillo, Jean Carlos Jara Duran, George Segundo Paredez Vasquez y Pamela Libet Calderon Aguirre, pese a que no acreditaron haber dado cumplimiento de las actividades por las que fueron contratadas, lo que generó que la entidad pague la suma total de S/128 400,00.

Asimismo, por haber emitido y suscrito la conformidad a la prestación de servicio el 19 de julio de 2022 a favor de Paredes Vasquez George Segundo(según O/S n.° 002715 de 7 de julio de 2022) **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, dicha conformidad se realizó en mérito al Informe n.° 002-2022-KGDC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el cual fue suscrito y presentado por Kharla Graciela Damian Castillo, en donde indicó haber dado el cumplimiento de actividades por el servicio de asesoramiento en el cierre financiero contable al primer trimestre 2022. Sin embargo, Kharla Graciela Damian Castillo no guarda relación alguna con el servicio. Pese a ello, sin sustento alguno procedieron a pagar al proveedor Paredes Vasquez George Segundo la suma de S/8 000,00.

Por haber emitido y suscrito la conformidad a la prestación de servicio el 19 de julio de 2022 a favor de Kharla Graciela Damian Castillo (según O/S n.° 002712 de 7 de julio de 2022) **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, dicha conformidad se realizó en mérito al Informe n.° 003-2022-JCJR de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue suscrito y presentado por Paredes Vasquez George Segundo, en donde indicó haber dado el cumplimiento de actividades por el servicio en la elaboración, análisis y formulación de los saldos de las cuentas del Balance General al Primer Trimestre 2022. Sin embargo, Paredes Vasquez George Segundo no guarda relación alguna con el servicio, pese a ello, sin sustento alguno procedieron a pagar a la proveedora Kharla Graciela Damian Castillo la suma de S/12 000,00.

Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, contravinieron la normativa establecida en el artículo 34º Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales y artículo 16°.- Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 29°.- Requerimiento, el artículo 32°.- Valor estimado, el artículo 168°.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n. º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el artículo 9º.- Formalización Del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n. º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas establecida en el numeral 3.2 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: "a)Programa, dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada; b) Consolida, procesa y prepara la información financiera y contable, sistematizada, integrada, exacta y confiable de las operaciones que ejecuta la Municipalidad de acuerdo a procedimientos y prácticas contables establecidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental f) Dirige, elabora y presenta oportunamente la información contable y el Balance Anual de la Municipalidad para la Cuenta General de la República y k) Fórmula y elabora la comprobación, el Balance General y los Estados Financieros con la documentación sustentatoria correspondiente."
En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Cesar Olaf Ortiz Mori, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Yonquer Richar Alvarez Miraval**, identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística, en el periodo de gestión del 25 de junio de 2021 al 18 de abril de 2022 y del 4 de noviembre de 2022 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 319-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y y Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MPPA-A**(Apéndice n.° 24),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2684 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Por lo que el señor Yonquer Richar Alvarez Miraval en calidad de Sub Gerente de Logístico, no desvirtuó los hechos irregulares; toda vez, elaboró y suscribió los Cuadros Comparativos de Cotizaciones

n.os 000020, 000060 y 000585 de 4 de febrero, 21 de marzo y 28 de noviembre de 2022 respectivamente **(Apéndices n.os 5, 7 y 16)**, sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajusta a la verdad, toda vez que los señores Jean Carlos Jara Duran, George Segundo Paredes Vásquez, Kharla Graciela Damian Castillo, Marden Junior Nedram Aguirre Reátegui, Pamela Libet Calderón Aguirre y Elvis Josion Antonio Rojas, afirmaron que no presentaron proforma alguna.

De igual forma, por emitir las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.° 00031, n.°001256 y n.° 005133 **(Apéndices n.os 5, 7 y 16)** a favor de Kharla Graciela Damian Castillo y George Segundo Paredez Vásquez, pese a que estos no cumplían con los requisitos mínimos que exigía el TDR, conforme a lo detallado en el numeral 2.2 del pliego de hechos.

Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística , contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 32°.- Valor estimado, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de Sub Gerente de Logística y Patrimonio establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad. e) Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales. h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente; y j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de la Sub Gerencia de Logística establecida en el sub capítulo III-4 del Sub Capítulo III, del Capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título II De la estructura orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017, el cual precisa: 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. 73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Yonquer Richar Alvarez Miraval, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Organo de Control Institucional
AGUAYTIA

- **Imvención Baldomero Ponciano Cruz**, identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística, en el periodo de gestión del 18 de abril de 2022 al 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2684 y Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 Por lo que el señor Imvención Baldomero Ponciano Cruz, no desvirtuó el hecho irregular toda vez elaboró y suscribió los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000217, 000218 y 000219 las cuales son de 1 de julio de 2022**(Apéndices n.os 10, 11 y 20)**, sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajusta a la verdad, toda vez que los señores Jean Carlos Jara Duran, George Segundo Paredes Vázquez, Kharla Graciela Damian Castillo, Marden Junior Nedram Aguirre Reátegui, Pamela Libet Calderón Aguirre y Elvis Josion Antonio Rojas, afirmaron que no presentaron proforma alguna.

 Asimismo, por haber emitidos las Órdenes de Servicio y/o trabajo n.os 001113, 002712, 002715 y 002709 de 25 de marzo y 7 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 9, 10, 11 y 20)**, a favor de Jean Carlos Jara Duran, Kharla Graciela Damian Castillo y George Segundo Paredes Vasquez, pese a que estos no cumplían con los requisitos mínimos que exigía el TDR, conforme a lo detallado en el numeral 2.2 del presente pliego.

 Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística , contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 32°.- Valor estimado, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Además, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de Sub Gerente de Logística y Patrimonio establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad. e) Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales. h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente; y j) Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de la Sub Gerencia de Logística establecida en el sub capítulo III-4 del Sub Capítulo III, del Capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título II De la estructura orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017, el cual precisa: 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. 73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Saúl Guzmán Crespo, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal

- **Saúl Guzmán Crespo**, identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística, en el periodo de gestión del 1 de agosto de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPPA-A de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 318-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2684 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 Por lo que el señor Saul Guzmán Crespo, no desvirtuó los hechos irregulares; toda vez, emitió y suscribió las Órdenes de Servicio y/o trabajo n.os 4216, 004163 y 004165 de 3 y 6 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 15,12 y 14)** a favor de George Segundo Paredez Vásquez y Kharla Graciela Damian Castillo, pese a que estos no cumplían con los requisitos mínimos que exigía el TDR, conforme a lo detallado en el numeral 2.2 del pliego de hechos.

 Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística , contravinieron la normativa establecida en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 32°.- Valor estimado, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Además, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de Sub Gerente de Logística y Patrimonio establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad. e) Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación, de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales. h) Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente; y j) Cumple y hace cumplir los

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD · AGUAYTIA · Órgano de Control Institucional

dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, según normativa vigentes.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el cargo de la Sub Gerencia de Logística establecida en el sub capítulo III-4 del Sub Capítulo III, del Capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título II De la estructura orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017, el cual precisa: 73.3 Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. 73.25 Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarle la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de Saul Guzmán Crespo, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Olinda Luzly Hermosilla Aguirre**, identificada con DNI n.° en su condición de Especialista en Adquisiciones, en el periodo de gestión del 1 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2684-02-001 y Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, ambos de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea mediante Carta n.° 003-2024-OLHA recepcionado el 6 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 23)**

 Respecto a los descargos realizados al Pliego de hechos realizado por Olinda Luzly Hermosilla Aguirre relacionado a la elaboración y suscripción de los Cuadros Comparativos n.os 000340, 000341 y 000342 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndices n.os 15,12 y 14)**,en el cual manifiesta que en los expedientes en la cual indica: "obra las cotizaciones las cuales fueron presentados por mesa de partes de la entidad, con atención a la Sub Gerencia de Logística, siendo aquella área que recepcionó, revisó y dió el visto bueno ya que se encuentra dentro de sus funciones, posterior a ello, derivó al área de Adquisiciones para la elaboración del cuadro comparativo y otorgar la buena pro al proveedor que ofrecía el menor precio.

 En ese sentido, previamente se precisa que en los cuadros comparativos n.os 000340, 000341 y 000342 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndices n.os 15,12 y 14)**, intervinieron como cotizadores Pamela Libet Calderón Aguirre, Kharla Graciela Damian Castillo y George Segundo Paredes Vasquez en cada uno de los referidos cuadros comparativos. Ahora bien, respecto a las cotizaciones que fueron presentadas ante Mesa de Partes de la entidad en los cuales se encuentran firmadas por los mismo; sin embargo, al solicitar información a los cotizadores en ratificar la veracidad de la presentación de las diversas proformas adjuntándose a ello los cuadros comparativos; siendo que, las cotizaciones sirvieron de sustento para la emisión de los mismos, siendo que se obtuvo la siguiente información:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 1
Respuesta de Pamela Libet Calderón Aguirre

1. Indique usted, si presento su cotización **(PROFORMA)** para la prestación de servicios de asesoramiento las mismas que sirvieron de sustento para la emisión de cuadros comparativos la misma que se adjunta, conforme se describe a continuación:

Proforma N°	Fecha de emisión
000219	1 de julio de 2022
000340	15 de agosto de 2022
000341	15 de agosto de 2022

RESPUESTA: Referente a esta pregunta mi persona no presento cotización (PROFORMA) con los números mencionados en el cuadro adjunto.

Fuente : Carta n.° 002-2024-GSPV
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 2
Respuesta de George Segundo Paredes Vasquez

1. Indique usted, si presento su cotización **(PROFORMA)** para la prestación de servicios de asesoramiento las mismas que sirvieron de sustento para la emisión de cuadros comparativos la misma que se adjunta, conforme se describe a continuación:

Proforma N°	Fecha de emisión
000020	4 de febrero de 2022
000060	21 de marzo de 2022
000217	1 de julio de 2022
000218	1 de julio de 2022
000340	15 de agosto de 2022
000341	15 de agosto de 2022
000585	28 de noviembre de 2022

RESPUESTA: Referente a esta pregunta mi persona no presento cotización (PROFORMA) con los números mencionados en el cuadro adjunto.

Fuente : Carta n.° 003-2024-GSPV
Elaborado por: **Comisión de Control.**

Imagen n.° 3
Respuesta de Kharla Graciela Damian Castillo

1. **Indique usted, si presentó su cotización (PROFORMA) para la prestación de servicios de asesoramiento las mismas que sirvieron de sustento para la emisión de cuadros comparativos la misma que se adjunta, conforme se describe a continuación.**

PROFORMA Nº	FECHA DE EMISION
000020	4 de febrero de 2022
000060	21 de marzo de 2022
000218	1 de julio de 2022
000219	1 de julio de 2022
000340	15 de agosto de 2022
000341	15 de agosto de 2022

RESPUESTA: mi persona no presento ninguna proforma con esos números que figuran en el cuadro anterior que precisa en el documento de referencia punto 1.

Fuente : Carta n.° 015-2024-JDJC.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Por lo que, conforme se evidencia de las imágenes que anteceden los señores Pamela Libet Calderón Aguirre, Kharla Graciela Damian Castillo y George Segundo Paredes Vásquez señalaron no haber presentado proforma alguna; ante lo cual nos encontraríamos con la realización de cuadros comparativos carente de veracidad, siendo que, lo mismos cotizadores niegan la presentación de proformas.

De igual forma, respecto a las conclusiones de los cargos n.os 1 y 2 relacionados a la elaboración de los cuadros comparativos 000341, 000340 y 000342 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndices n.os 15,12 y 14)**, es necesario precisar que sus funciones de Olinda Luzly Hermosilla Aguirre – Especialista en Adquisiciones se encuentran descritas en su contrato[77] y su actuación enmarcada conforme la Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad **(Apéndices n.° 17)** vigente en ese momento.

Es asi que, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, cumplió labores como Especialista en Contrataciones mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 **(Apéndices n.°22)**, estableciéndose la siguiente clausula:

"(...)
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"
EL LOCADOR, tendrá las siguientes obligaciones

- ***Realizar estudio de mercado.***
- ***Elaboración de órdenes de compra.***
- ***Elaboración de cuadros comparativos.***
- ***Seguimiento a la documentación correspondiente.***

(...)".

Asimismo, el estudio de mercado, elaboración de cuadros y otras funciones asignadas por Saúl Guzmán Crespo, Sub Gerente de Logística, funciones que deben estar enmarcadas a la normativa vigente, ya que Olinda Luzly Hermosilla Aguirre manifestó que realizó acciones que fueron mandadas[78] por el citado Sub Gerente pese a no encontrarse en sus obligaciones conforme su contrato, estas no eximen que debieron realizarse conforme a la normativa vigente. Por otro lado, precisó que elaboró cuadros comparativos de acuerdo a las propuestas económicas que le derivaron y que por el principio de confianza consideró que los documentos eran reales, siendo que otorgó la buena pro al postor que ofertó el menos costo.

Al respecto, se indica que Maraver Gómez señala que *"la fundamentación de este límite se encuentra estrechamente relacionada con la "teoría del premio", en donde el principio de confianza, viene a ser una especie de premio por la buena conducta, de manera que el sujeto que no actúa correctamente no está legitimado para confiar. Ello se justificaría no solo por razones de justicia e igualdad, sino también por el deseo de incentivar un tráfico disciplinado"*. Por lo tanto, solo será válida la confianza depositada por parte de una persona sobre un tercero, siempre y cuando el primero se haya comportado dentro de los niveles de diligencias mínimos.

Conforme la Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad[79] **(Apéndices n.° 17)**, establece lo siguiente:

"(...)

[77] Según el Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022. **(Apéndices n.° 22)**
[78] Término utilizado, conforme se describe en el descargo presentado por Conforme al descargo por Olinda Luzly Hermosilla Aguirre.
[79] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022

7.1.2 Sobre la elaboración de las indagaciones en el mercado:
Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística debe evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de la contratación, la existencia de pluralidad de marcas y postores, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a encontrar, de ser necesario. Para elaborar las indagaciones en el mercado se deben tener en cuenta lo siguiente:

7.1.2.1 Solicitudes de Cotización:
La sub gerencia de logística emitirá la solicitud de cotización debe ser formalizado mediante un documento que puede ser notificado mediante un documento, que pueda ser notificado al correo electrónico y/o recepcionado personalmente por el proveedor de las indagaciones de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar, pudiendo emplear:

a. *Cotizaciones del mercado.*
b. *Precios históricos de la entidad*
c. *Precios del SEACE*
d. *Estructura de costos*
e. *Catálogos y revistas*
f. *Internet*
g. *Otro medio que considere necesario.*

Una vez determinado los potenciales proveedores, debe remitir las solicitudes de cotización vía correo electrónico o presencial. Para dicho efecto, se otorga a los potenciales proveedores un plazo prudencial para que remitan sus cotizaciones, pudiendo este plazo ser ampliado a fin de garantizar la mayor participación del mercado.

Las indagaciones en el mercado deben evidenciar lo siguiente:

c. *En los casos de servicios que solo pueden ser realizadas por personas naturales, se solicita como mínimo una cotización, no existiendo un máximo de solicitudes de cotización.*
 (...)

7.1.2.3. Verificación de las cotizaciones de los proveedores:
La verificación de las cotizaciones de los proveedore se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, para lo cual, se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde a un bien o servicio o consultoría que cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de los bienes o los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar. (...)

7.1.2.4. Determinación del valor de la contratación:
El valor de las contrataciones menores es determinado en función a cotizaciones que pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la contratación. Para determinar el valor de la contratación se tendrá en consideración lo siguiente:
(...)
c. *Cumplimiento de las especificaciones o términos de referencia.*
 (...)

7.1.2.5 La cotización ganadora:
La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente*.(El subrayado y negrita es nuestro).*

Conforme se ha desarrollado en el Pliego de Hechos, se ha evidenciado que la Especialista en Contrataciones transgredió la normativa vigente, puesto que, en principio los cotizadores no presentaron las proformas las cuales sirvieron como sustento para la emisión de los referidos cuadros. Ya que, se necesitaba como mínimo un cotizados para continuar con el procedimiento de contratación. Por otro lado, para la selección del cotizador, se realiza con aquel que ofrece el menor valor y siempre cuando acredite que cumpla con los documentos exigidos en los Términos de Referencia para la contratación

de los servicios, los cuales se ha evidenciado que si bien seleccionó al que ofreció el menor costo; sin embargo, estos no acreditaron cumplir con los perfiles descritos en los diversos términos de referencia.

Ahora bien, respecto al descargo n.° 3, se debe señalar y precisar que respecto a Olinda Luzly Hermosilla Aguirre no correspondería las Ordenes de Servicio y/o trabajo n.os 002709,002712 y 002715 (**Apéndice n.os 20,10 y 11**); puesto que, en la narrativa del Pliego de Hechos se le atribuye únicamente las Ordenes de Servicio y/o trabajo n.os 004163, 004165 y 4216 (**Apéndice n.os 12,14 y 15**). Siendo que, manifiesta expresamente el haber elaborado las referidas ordenes de servicios (O/S 004163, 004165 y 4216) (**Apéndice n.os 12,14 y 15**)., pese a que no se encontraba dentro de sus funciones y que desconocía como generar una orden de servicio, y que ante la existencia de alguna omisión en la evaluación o verificación a los procedimientos se realizó por un desconocimiento en sus funciones y respecto al cumplimiento de la ejecución o cumplimiento del servicio corresponde a la Sub Gerencia de Contabilidad como área usuaria.

Bajo ese contexto, la comisión considera que la alegación referida al desconocimiento de una norma y/o directiva no exime de responsabilidad; puesto que las normas aún más normas internas de la entidad. Por lo que, Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, en calidad de Especialista en Adquisiciones se entiende que es conocedora de las normas que regulan su actividad; por lo que el desconocimiento de la norma que regulan su actividad o una presunta inexperiencia no son circunstancias que eximan de responsabilidad.

Por lo que, se concluye de los comentarios manifestados por Olinda Luzly Hermosilla Aguirre, no desvirtuaron los hechos observados; es decir, por elaborar y suscribir el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 000341 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajusta a la verdad, toda vez que los señores George Segundo Paredes Vázquez, Kharla Graciela Damian Castillo, Pamela Libet Calderón Aguirre afirmaron que no presentaron proforma alguna.

Por elaborar los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.° 000340 y 000342 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12 y 14**)., sin efectuar un debido procedimiento de indagación de mercado, dando como resultado que los referidos cuadros de cotización se elaboren con información que no se ajusta a la verdad, toda vez que los señores George Segundo Paredes Vázquez, Kharla Graciela Damian Castillo y Pamela Libet Calderón Aguirre, afirmaron que no presentaron proforma alguna.

Por emitir y suscribir las Órdenes de Servicio y/o trabajo n.os 004163, 004165, 4216 de 3 y 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.os 12,14 y 15**) a favor de George Segundo Paredez Vázquez, Kharla Graciela Damian Castillo, pese a que estos no cumplían con los requisitos mínimos que exigía el TDR, conforme a lo detallado en el presente informe.

Los hechos descritos contravinieron lo establecidos en el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 32°.- Valor estimado, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Finalmente, incumplió sus obligaciones conforme se describe en su Contrato de Locación de Servicios N° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022: Realizar estudio de mercado; Elaboración de órdenes de compra y Elaboración de cuadros comparativos.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Durante el año 2022, la Entidad contrató servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y finalidad pública, emitiendo ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con los términos de referencia, otorgándose la conformidad sin que acrediten la ejecución del servicio; situación que ocasionó perjuicio económico por s/128 400,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ""**Durante el año 2022, la Entidad contrató servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y finalidad pública, emitiendo ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con los términos de referencia, otorgándose la conformidad sin que acrediten la ejecución del servicio; situación que ocasionó perjuicio económico por S/128 400,00**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ""**Durante el año 2022, la Entidad contrató servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y finalidad pública, emitiendo ordenes de servicio a proveedores que no cumplían con los términos de referencia, otorgándose la conformidad sin que acrediten la ejecución del servicio; situación que ocasionó perjuicio económico por s/128 400,00**"", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

Se cuenta con la intervención de las siguientes personas:

- George Segundo Paredes Vázquez, con RUC n.° 10724866552, quien solicitó su pago por los servicios de asesoría correspondiente a la Ordenes de Servicio y/o Trabajo n.os 002715, 002709, 004163, 004165 y 005133, de 7 de julio de 2022, 3 de octubre de 2022 y 5 de diciembre de 2022, pagándose por la suma de S/ 62 400.00 sin acreditarse el cumplimiento de las actividades.

- Pamela Libet Calderón Aguirre, con RUC n.° 10760481209, quien solicitó su pago por los servicios de asesoría correspondiente a la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004216 de 6 de octubre de 2022, pagándose por la suma de S/13 000.00 sin acreditarse el cumplimiento de las actividades.

- Kharla Graciela Damian Castillo, con RUC n.° 10722541702, quien solicitó su pago por los servicios de asesoría correspondiente a la Orden de Servicio y/o Trabajo n.os 000031, 001256 y 002712 de 4 de febrero, 1 de abril y 7 de julio de 2022 respectivamente, pagándose por la suma de S/41 000,00 sin acreditarse el cumplimiento de las actividades.

- Jean Carlos Jara Duran, con RUC n.° 10776829370, quien solicitó su pago por los servicios de asesoría correspondiente a la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001113 de 25 de marzo de 2022, pagándose por la suma de S/12 000.00 sin acreditarse el cumplimiento de las actividades.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

El Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas requirió 10 servicios de asesoría en materia contable, suscribiendo el Formato Único de Requerimiento, las mismas que carecían de necesidad y finalidad pública; siendo que, las actividades contempladas en los requerimientos de contratación, se encontraban ya ejecutadas y/o cumplidas con anterioridad a la fecha del requerimiento. Situación que era de pleno conocimiento por el propio Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y de los Gerente de Administración y Finanzas, los mismos que en calidad de Contador General y Director General suscribieron los documentos remitidos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

De igual manera, los requerimientos relacionados al Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), señala como una condición necesaria para la declaración de la información contable es la declaración previa de la información financiera, situación que se ha evidenciado no haberse cumplido.

Siendo que, los Gerente de Administración y Finanzas a sabiendas, suscribieron y aprobaron los FUR, siendo derivados ante la Sub Gerencia de Logística y Contabilidad; dicha Sub Gerencia, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotizaciones con información carente de veracidad puesto que, los cotizadores mediante documento expreso, señalaron no haber presentado cotización y/o proforma. Luego de ello, la Gerencia de Administración y Finanzas tramitó la certificación presupuestal, ante ello la Sub Gerencia de Logística proceda a emitir y suscribir las órdenes de servicio y/o trabajo a favor de proveedores que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en los Terminos de Referencia, contraviniendo el marco normativo.

Finalmente, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas pese a que los servicios requeridos no acreditaron la necesidad y finalidad pública, otorgó la conformidad de servicios a favor de Kharla Graciela Damian Castillo, George Segundo Paredes Vasquez, Pamela Libet Calderon Aguirre y Jean Carlos Jara Duran, quienes no acreditaron haber dado cumplimiento a los servicios contratados.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 34º Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, artículo 9°.- Responsabilidades esenciales y artículo 16°.- Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°.- Organización de la entidad para la contrataciones, el artículo 29°.- Requerimiento, el artículo 32°.- Valor estimado, el artículo 168°.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 17°. Gestión de pagos del Decreto Legislativo n. º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 13°. El presupuesto, el artículo 20°. Los Gastos Públicos y Artículo 43°. Devengado del Decreto Legislativo

n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 17°. Devengado de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", Publicado el 14 de enero de 2019; el artículo 9º.- Formalización Del Gasto Devengado de la Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007 y Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, generando un perjuicio económico por S/128 400,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia visada por la Oficina de Tesorería del Comprobante de Pago n.° 569 de 24 de febrero de 2022 y copias fedateadas y simples de los documentos sustentantes.

Apéndice n.° 6: Copias simples de solicitud de información y respuesta mediante correo electrónico del 10 de abril de 2024 y 14 de abril de 2024 del Módulo de Instrumentos Financieros – MIF.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 2337 de 19 de mayo de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas del Expediente Interno n.° 02523-2024 de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 y copias visadas de los oficios n.os 154-2022-MPPA-A de 26 de mayo de 2022, 262-2022-MPPA-A-ALC de 5 de agosto de 2022, 010-2022-GAF-MPPA-A de 15 de noviembre de 2022, 248-2023-MPPA-A-ALC de 21 de marzo de 2023, 004-2021-GAF-MPPA-A de 26 de mayo de 2021, 322-2021-MPPA-A/ALC de 12 de agosto de 2021,451-2021-MPPA-A/ALC de 11 de noviembre de 2021, Oficio n.° 074-2022-MPPA-A de 14 de marzo de 2022, documentos de remisión de información de presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios de los períodos 2021 y 2022 ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 2807 de 3 de junio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 3563 de 20 de julio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 3564 de 20 de julio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 13: Copia simple del REPORTE DE OMISOS/ REGULARIZADOS – INFORMACIÓN DECLARADA EN EL MÓDULO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (MIF), de los períodos octubre a diciembre de 2021 y de enero a diciembre 2022.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 4927 de 17 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6836 de 29 de diciembre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 y Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de las respuestas brindadas por los cotizadores:

- Carta n.° 015-2024-JDJC de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 2337 de 19 de mayo de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas del Expediente Interno n.° 02523-2024 de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 0097-2024-OFC-OGA-MPPA-A de 26 de marzo de 2024 y copias visadas de los oficios n.os 154-2022-MPPA-A de 26 de mayo de 2022, 262-2022-MPPA-A-ALC de 5 de agosto de 2022, 010-2022-GAF-MPPA-A de 15 de noviembre de 2022, 248-2023-MPPA-A-ALC de 21 de marzo de 2023, 004-2021-GAF-MPPA-A de 26 de mayo de 2021, 322-2021-MPPA-A/ALC de 12 de agosto de 2021,451-2021-MPPA-A/ALC de 11 de noviembre de 2021, Oficio n.° 074-2022-MPPA-A de 14 de marzo de 2022, documentos de remisión de información de presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios de los períodos 2021 y 2022 ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 2807 de 3 de junio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 3563 de 20 de julio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 3564 de 20 de julio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 13: Copia simple del REPORTE DE OMISOS/ REGULARIZADOS – INFORMACIÓN DECLARADA EN EL MÓDULO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (MIF), de los períodos octubre a diciembre de 2021 y de enero a diciembre 2022.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 4989 de 11 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 4927 de 17 de octubre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 6836 de 29 de diciembre de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 y Directiva n.° 001-2022 – Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de las respuestas brindadas por los cotizadores:

- Carta n.° 015-2024-JDJC de 10 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

- Carta n.° 003-2024-GSPV de 11 de abril de 2024.
- Carta n.° 048-2024-KGDC de 10 de abril de 2024.
- Carta n.° 002-2024-GSPV de 11 de abril de 2024.
- Carta n.° 025-2024-AREJ de 11 de abril de 2024.
- Carta n.° 001-2024 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la portada del Cuaderno de Registros Externos de la Unidad de Trámite Documentario y copias fedateadas del cuaderno correspondiente al 23 de febrero y 30 de mayo del año 2022.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas y simples del Comprobante de Pago n.° 3598 de 25 de julio de 2022 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas del Expediente Interno n.° 02553-2024, Informe n.° 115-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 27 de marzo de 2024, Oficio n.° 218-2024-OCI/2684 de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 0140-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 15 de abril de 2024 y del Oficio n.° 003-2024-OCI/2684-SCE-RJLO-CSASNYFP de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio de 2022 y de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003340-2022 de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23: Cédulas de Notificaciones n.os 001,002,003,004,005,006 y 007-2024-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de abril de 2024, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de designación y cese de funcionarios involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del año 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 y del Reglamento de Organizaciones y Funciones del año 2017, aprobado Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 en copia visada por la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones.

Aguaytia, 27 de mayo de 2024.

Miguel Torres Ramirez
Supervisor

Rosa Jianelly Lucra Ocampo
Jefe de Comisión

Evelin María Remuzgo Berrocal
Abogada

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytia, 27 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2684-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL AÑO 2022 LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SIN ACREDITAR LA NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, EMITIENDO ÓRDENES DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN COCN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OTORGÁNDOSE LA CONFORMIDAD SIN QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONOMICO POR S/128 400,00.	Cesar Olaf Ortiz Mori		Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas	6/01/2021	02/01/2023	CAS FUNCIONAL				X	X	X
2		Darwing Saldaña Carbajal		Gerente de Administración y Finanzas	23/05/2022	19/09/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Organo de Control Institucional
AGUAYTIA

000077

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3		Denis David Advíncula Vela		Gerente de Administración y Finanzas	7/7/2021 04/11/2022	18/4/2022 01/01/2023	CAS FUNCIONAL	71849065			X	X	X
4		Yonquer Richar Alvarez Miraval		Sub Gerente de Logística	25/06/2021 4/11/2022	18/4/2022 02/01/2023	CAS FUNCIONAL				X	X	X
5		Saul Guzman Crespo		Sub Gerente de Logística	01/08/2022	04/11/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
6		Imvención Baldomero Ponciano Cruz		Sub Gerente de Logística	18/04/2022	01/08/2022	CAS FUNCIONAL				X	X	X
7		Olinda Luzly Hermosilla Aguirre		Jefa de Adquisiciones	1/07/2022	30/09/2022	Contrato de Locación de Servicios n.° 008-2022-GM-MPPA-A de 11 de julio del 2022				X	X	X

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

00000178

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:11:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 330-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de Servicios de Asesoramiento en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y Finalidad Pública" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000084-2024-CG/2684
2. OFICIO Nº 330-2024-ALC-RI Nº 034-2024-SCE[F]
3. tomo 1-1[F]
4. tomo 1-2[F]
5. tomo 2-2[F]
6. tomo2-1[F]
7. tomo 3-1_compressed (1)[F]
8. tomo 3-2 compressed (1)[F]
9. tomo 3-3 compressed (1)[F]
10. tomo 4-1_compressed (1)[F]
11. tomo 4-2_compressed-1[F]
12. tomo 5-11[F]
13. tomo 5-22[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60DUZGP**

14. tomo 5-33[F]

15. tomo5-44[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60DUZGP**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:01:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000084-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 330-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2437

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de Servicios de Asesoramiento en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y Finalidad Pública" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 330-2024-ALC-RI Nº 034-2024-SCE[F]
2. tomo 1-1[F]
3. tomo 1-2[F]
4. tomo 2-2[F]
5. tomo2-1[F]
6. tomo 3-1_compressed (1)[F]
7. tomo 3-2 compressed (1)[F]
8. tomo 3-3 compressed (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WJ7902**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:01:15 -05:00

9. tomo 4-1_compressed (1)[F]
10. tomo 4-2_compressed-1[F]
11. tomo 5-11[F]
12. tomo 5-22[F]
13. tomo 5-33[F]
14. tomo5-44[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WJ7902**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 31 de mayo de 2024

OFICIO N° 330-2024-OCI/2684

Señor:
IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 230-2024-OCI/2684 de 04 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Contratación de Servicios de Asesoramiento en la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas sin acreditar la necesidad y Finalidad Pública"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 034-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta cinco (5) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en Dos mil cuatrocientos treinta y seis (2436) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 16:21:54 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
LCMS/OCI